

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE

975 W. Morgan Street

Perris, CA 92571

Estimados padres de familia y tutores legales:

Bienvenidos al ciclo escolar 2016-2017 en el Distrito Escolar Unificado de Val Verde. Estamos orgullosos de nuestros programas de instrucción, de nuestro personal y alumnos.

La ley requiere que proporcionemos una notificación anual a los padres de familia respecto algunos de nuestros programas de instrucción y derechos de los padres de familia. El padre de familia/tutor legal debe firmar un acuse de recibo al momento de la inscripción o cuando lo determine la escuela.

Por favor lea este documento muy cuidadosamente. Si tiene cualquier pregunta, por favor comuníquese con el Dr. Gary Roughton, Director de Servicios Estudiantiles, Bienestar Infantil y Asistencia al (951) 940-6100 extensión 10497.

Nuestros miembros del Consejo Gobernante son Shelley Yarbrough, Presidenta del Consejo, Suzanne Stotlar, Vicepresidenta, Julio González, Oficinista, Marla Kirkland, miembro y Michael M. Vargas, miembro. Las juntas de nuestro Consejo Gobernante se celebran el primer martes del mes a las 6:00 p.m. Se puede obtener una orden del día por adelantado de la oficina del Superintendente llamando al (951) 940-6100, extensión 10201, o visite nuestro sitio de internet en www.valverde.edu. Todas las juntas del Consejo Gobernante están abiertas al público, con una sesión abierta para comentarios.

¡Que tengan un año maravilloso!

Atentamente,

Michael McCormick
Superintendente
Distrito Escolar Unificado de Val Verde

Al Distrito Escolar Unificado de Val Verde le es requerido proporcionar una notificación anual a los padres de familia respecto a ciertas porciones de los programas de instrucción, además de asuntos relacionados con la administración escolar. Si tiene cualquier pregunta o preocupación, favor de contactar al director en la escuela de su hijo.

NOTIFICACIÓN (Código de Educación Sección 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 48980, 48981, 48982, 48984, y 51938 y Capítulo 2.3 (comenzando con la Sección 32255) de la Parte 19 de la División I del Título I)

Al Consejo Gobernante del Distrito Escolar le es requerido notificar a los padres de familia y tutores legales de alumnos menores de edad de su derecho de excluir al alumno de actividades especificadas. Esta ley requiere que los padres de familia o tutores legales firmen un formulario de notificación y lo regresen a la escuela. La firma es un reconocimiento de que al padre de familia o tutor legal se le ha informado de sus derechos, pero no indica que se haya otorgado o negado el consentimiento para participar en ningún programa en particular.

Cierta legislación requiere una notificación adicional a los padres de familia o tutores legales durante el periodo escolar o por lo menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará una carta por separado a los padres de familia o tutores legales antes de cualquiera de estas actividades o clases especificadas y el alumno será eximido cuando un padre de familia presente una declaración por escrito al director escolar en la que solicita que su hijo no participe). Otra legislación otorga ciertos derechos, los cuales están explicados en este formulario.

SERVICIOS ACADÉMICOS

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN

20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d – 2000d-7, CFR 106.9, (Reglamentación Federal, Título VI, Ley de los Derechos Civiles y Título IX, Ley de Educación de 1972, Ley de Rehabilitación de 1973)

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde está comprometido en ofrecer una oportunidad equitativa para todas las personas en la educación. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación en base a género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, discapacidad física o mental, orientación sexual, o la percepción de una o más de tales características. El Distrito asegura que la falta de habilidades de lenguaje en inglés no será una barrera para la admisión o participación en programas del distrito. AB 1266 (Ammiano) declara que un alumno debe ser permitido a participar en programas y actividades escolares segregados según el sexo y usar las instalaciones consistentes con su identificación de género, independientemente del género enlistado en los expedientes del alumno. Las quejas de discriminación ilícita son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas. Tales quejas deben ser presentadas a más tardar seis meses después de haberse enterado por primera vez de la supuesta discriminación. Para obtener un formulario para quejas o para información adicional, comuníquese con el director de su escuela. Las apelaciones podrán hacerse al Superintendente del distrito.

AB 1575 Prohíbe el cobro a los alumnos por actividades educativas

AB 1575 enmienda el Código de Educación para prohibir a las escuelas públicas, incluyendo escuelas tipo *charter* y escuelas alternativas, cobrar a los alumnos una cuota por participar en una “actividad educativa” tal como sea definida. La prohibición no aplica a la solicitud de donaciones voluntarias, participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o cualquier imposición de cualquier cuota, depósito u otros cargos permitidos por la ley. Una queja por incumplimiento puede ser presentada ante el director de la escuela, y si se considera que la queja o la apelación de la decisión de la queja tiene mérito, a la escuela ofensora le será requerido que proporcione una solución a todos los alumnos y padres/tutores legales afectados lo cual incluye, si aplica, todo esfuerzo razonable para asegurar el reembolso total.

ARCHIVOS ESTUDIANTILES (Código de Educación Sección 49063, 49068, 49069, 49073-49078)

La compilación de datos apropiados y registros relacionados con cada alumno es una función necesaria del distrito escolar. Esta información se necesita como un registro del progreso del alumno. Se mantiene un archivo de “registros cumulativos” para cada alumno inscrito en este distrito con un enlistado de personas que lo revisen. Este archivo contiene datos de identificación, trabajo académico completado, calificaciones y puntuaciones de exámenes, datos de asistencia, registros de salud, comentarios de maestros y consejeros y registros de conducta del alumno. Estos archivos están localizados en la escuela del alumno. Todos los archivos de los alumnos vigentes están bajo la supervisión del director de la escuela; todos los archivos inactivos están bajo la supervisión del Custodio de Archivos del Distrito. Los registros de su hijo están disponibles cuando el director o el Custodio de Archivos del Distrito reciban su solicitud. El distrito escolar se reserva el derecho de cobrar hasta 25 centavos por página si se solicitan copias de los registros. Póngase en contacto con el Custodio de Archivos del Distrito al (951) 940-6100.

Registros de alumnos obtenidos de los medios sociales – CE 49073.6

Requiere que un distrito escolar, oficina de educación del condado, o escuela tipo *charter* que considere un programa para recopilar o conservar en sus expedientes cualquier información obtenida de los medios sociales, según se define, de cualquier alumno inscrito debe primero notificar a los alumnos y a sus padres o tutores legales del programa propuesto, y proporcionar la oportunidad de comentarios públicos en una junta pública del consejo gobernante antes de adoptar el programa.

Una vez que se adopta un programa, se debe proporcionar la siguiente información a los padres de familia o tutores legales como parte de la notificación anual:

1. Definición de “medios sociales”.
2. Garantía de que la información recopilada o conservada se refiere directamente a la seguridad de la escuela o los alumnos.
3. Una explicación del proceso por el cual un alumno o padre de familia o tutor legal del alumno puede acceder los registros del alumno para examinar la información recopilada o conservada.
4. Una explicación del proceso por el cual un alumno o padre de familia o tutor legal del alumno puede solicitar el retiro de información o hacer correcciones a la información recopilada o conservada.

5. Aviso de que la información recopilada o conservada debe ser destruida dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años de edad o dentro de un año después de que el alumno ya no esté inscrito, lo que ocurra primero.

La Asociación de Padres de Familia Preocupados de Morgan Hill vs. El Departamento de Educación de California

La Decisión del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos: Notificación de la divulgación del archivo estudiantil. La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (conocido en inglés como *Family Educational Rights and Privacy Act -FERPA*) y la ley de Educación Para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) protegen la privacidad de los archivos estudiantiles, pero permiten la divulgación para cumplir con una orden judicial. El 5 de mayo, 2014, el tribunal emitió una Orden de Protección que evita que cualquier persona divulgue información confidencial adquirida en el curso de la demanda, incluyendo archivos estudiantiles, a cualquier persona ajena a las partes, sus abogados y asesores y al Tribunal. Si un padre de familia o tutor legal o un alumno mayor de 18 años se opone a la divulgación de los archivos escolares para esta demanda, existe una oportunidad para oponerse. La oposición debe ser completada por escrito a más tardar el 1° de abril, 2016 por la persona con los derechos educativos sobre cualquier alumno con discapacidades quien solicitó una evaluación o que se evaluó para la elegibilidad de educación especial, y niños que asisten o han asistido a una escuela en California en cualquier momento desde el 1° de enero, 2008. Póngase en contacto con el Departamento de Educación Especial de Val Verde para los formularios de Oposición a la divulgación.

Menores: Orden del Tribunal requerida para la divulgación de información de menores.

AB 899 requiere una orden judicial para divulgar información de menores para, o por, funcionarios oficiales. El accesorio de información de menores, incluyendo todo el expediente e información relacionado con el menor, junto con cualquier otro documento no podrá ser dado a o proporcionado por funcionarios oficiales sin la aprobación previa del juez que preside el tribunal de menores. (WIC831)

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (Código de Educación 49063, 49073) (20 USC 7908, P.L. 107-110, 10 U.S.C. 503)

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley Federal, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar información personal identificable de los archivos educativos de su hijo. No obstante, el Distrito Escolar Unificado de Val Verde podrá divulgar “información del directorio” designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos de que usted le haya notificado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. Los ejemplos incluyen información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares, incluyendo un cartel de teatro, mostrando el papel de su hijo en una producción teatral; el anuario; en el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación; hojas de actividades deportivas, tales como lucha, para mostrar el peso y la estatura de los miembros del equipo. AB 1068 (Bloom) prohíbe la divulgación de información del directorio de un alumno identificado como un niño o joven sin hogar, como se define, a menos de que un padre o un alumno elegible haya dado su consentimiento de que dicha información puede ser divulgada. La información del directorio, la cual es información que generalmente no es considerada dañina o una invasión de privacidad si es revelada, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito del padre de familia. Las organizaciones externas incluyen, pero no están limitadas a, compañías que fabrican anillos o publican anuarios. Además dos leyes federales requieren que las agencias locales de educación (LEA, por sus siglas en inglés) que reciban ayuda bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (conocida en inglés como *Elementary and Secondary Education Act of 1965 -ESEA*) proporcionen a reclutadores militares, si así lo solicitan, tres categorías del directorio de información – nombres, direcciones y números de teléfono enlistados – a menos que los padres de familia le hayan notificado a la LEA que no quieren que se divulgue la información de su hijo sin su consentimiento previo por escrito.

Si usted no desea que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde divulgue información del directorio de los archivos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificarle al Distrito por escrito. El Distrito Escolar Unificado de Val Verde ha designado la siguiente información como información del directorio: nombre del alumno, dirección, número de teléfono enlistado, correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, fechas de asistencia, año escolar, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, títulos, honores, y reconocimientos recibidos y la agencia educativa o institución a la que haya asistido recientemente.

QUE NINGÚN NIÑO SE QUEDE ATRÁS -NO CHILD LEFT BEHIND

Cualificaciones de maestros (20 USC § 6311, 34 CFR § 200.61) AR 4222, AR 4112.24

Título I – 20 USC 6311, 34 CFR 200.61

Requiere que al principio de cada año escolar, el distrito notifique a los padres de cada alumno que asiste a cualquier escuela que recibe fondos del Título I, que pueden solicitar, y a su vez el distrito proveerá (de forma puntual), información sobre las cualificaciones profesionales del maestro del alumno, incluyendo como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido con los criterios de certificación o licencia de autorización del estado para el nivel de año y la materia en las cuales el maestro provee instrucción.
2. Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual la cualificación estatal o los criterios de certificación han sido exentos.
3. La especialización de la licenciatura del maestro y cualquier otra certificación o título a nivel maestría que posea el maestro y el área de disciplina de la certificación o título.
4. Si el niño recibe servicios por parte de un auxiliar pedagógico, y, si es así, cuáles son sus cualificaciones.

Además de la información que los padres de familia pueden solicitar, una escuela que recibe fondos del Título I deberá proveer a cada padre de familia información sobre el nivel de rendimiento que su hijo ha alcanzado en cada una de las evaluaciones académicas del estado como es

requerido bajo esta sección; y aviso puntual de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

El aviso y la información proporcionada a los padres de familia bajo este párrafo deberán estar en un formato entendible y uniforme, y en la medida posible, debe estar en un idioma que los padres puedan entender.

ESCUELAS TÍTULO I

Junta anual para padres de familia – Los padres de familia están invitados a una junta anual que explica los servicios disponibles para alumnos, cómo se gastan los fondos, e invita a los padres para que participen en consejos de padres de familia y comités que actualizan anualmente el plan de la escuela.

Política de participación escolar para padres de familia – A los padres de familia se les invita a participar en la actualización anual de la política de participación escolar para padres de familia que enumera la variedad de maneras en las que los padres de familia pueden involucrarse en la educación de sus hijos, y participar en una encuesta anual que se realiza cada primavera.

Acuerdo entre padres de familia y escuela - A los padres de familia se les invita a participar en una actualización anual del acuerdo entre padres de familia y la escuela que enumera las maneras en que los padres, alumnos y maestros pueden trabajar conjuntamente para asegurar una educación de calidad para sus hijos y firmar el acuerdo escolar.

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO FERPA PARA ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS (34 CFR § 99.7)

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (*FERPA*) les otorga a padres de familia y alumnos mayores de 18 años (“alumnos elegibles”) ciertos derechos con respecto a los archivos educativos del alumno. Estos derechos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar los archivos educativos del alumno dentro de 45 días del día en que la Escuela recibe una solicitud para tener acceso a ellos. Los padres de familia o alumnos elegibles deberán presentarle al director escolar [o funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el/los archivo(s) que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios para que se tenga acceso y le avisará al padre de familia o alumno elegible de la hora y el lugar en que los archivos podrán ser inspeccionados.
- (2) El derecho a solicitar la enmienda de los archivos educativos del alumno que el padre de familia o alumno elegible cree que estén incorrectos, se presten a malos entendidos, o que de otra manera estén en violación de los derechos de privacidad del alumno bajo *FERPA*. Los padres de familia o alumnos elegibles que deseen solicitarle a la escuela que enmiende un archivo deben de escribirle al director de la escuela [o funcionario escolar apropiado], identificar claramente la parte del archivo que quieren cambiar y especificar por qué debería cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el archivo según fue solicitado por el padre de familia o alumno elegible, la escuela notificará al padre de familia o alumno elegible de la decisión y le avisará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de una enmienda. Se le proporcionará información adicional con respecto a los procedimientos de la audiencia al padre de familia o alumno elegible cuando sea notificado del derecho a la audiencia.
- (3) El derecho a dar consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los archivos educativos del alumno, con la excepción del grado en que *FERPA* autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, la cual permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como un administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal al cuidado de la salud o médico y personal de la unidad a cargo del cumplimiento de la ley); una persona que sirva en el Consejo Escolar; una persona o compañía a quien la escuela ha contratado como su agente para proveer un servicio en lugar de usar sus propios empleados o funcionarios (tales como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre de familia o tutor que sirva en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de agravios o que esté ayudando a otro funcionario escolar en desempeñar sus deberes. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo educativo para poder cumplir con su responsabilidad profesional. Si se solicita, la escuela divulga archivos educativos sin consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno pretenda o tenga la intención de inscribirse.
- (4) El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto al presunto incumplimiento de los requisitos de *FERPA* por parte del *Distrito Escolar*. El nombre y la dirección de la oficina que administra *FERPA* es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Programa de mejoramiento – 20 USC 6316

Requiere que las escuelas identificadas para un programa de mejoramiento bajo la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás notifiquen puntualmente a los padres de familia/tutores legales de alumnos inscritos en la escuela de lo siguiente:

1. Una explicación de lo que significa la identificación, y cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico a otras escuelas primarias o secundarias en el distrito y el estado.
2. Las razones de la identificación.
3. Una explicación de lo que la escuela está haciendo para abordar el problema de bajo rendimiento.
4. Una explicación de lo que el distrito o el estado están haciendo para ayudar a la escuela abordar el problema de rendimiento.

5. Una explicación de cómo los padres de familia o tutores legales pueden involucrarse para abordar los asuntos académicos que causaron que la escuela fuera identificada para un programa de mejoramiento.
6. Una explicación de la opción de transferirse a una escuela de otro distrito o a una escuela tipo *charter* u obtener servicios educativos suplementarios.

A las escuelas que les es requerido proporcionar servicios educativos suplementarios deben notificar anualmente a los padres de familia/tutores legales sobre:

1. La disponibilidad de servicios de educación suplementarios.
2. La identidad de proveedores aprobados que están dentro del distrito o están razonablemente disponibles en las agencias locales de educación vecinas.
3. La identidad de proveedores aprobados que son accesibles a través de la tecnología, como la educación a distancia.
4. Los servicios, cualificaciones y la eficacia comprobada de cada proveedor.
5. Los procedimientos y plazos que los padres de familia/tutores legales deben seguir para seleccionar un proveedor.

ENCUESTAS ESTUDIANTILES – NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS BAJO LA ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO (conocido en inglés como *PROTECTION OF PUPIL RIGHTS AMENDMENT -PPRA*) (Código de Educación 51513, 20 USC § 1232h) AR 5022

La PPRA les otorga a padres de familia y alumnos mayores de 18 años de edad o menores de edad emancipados (“alumnos elegibles”) ciertos derechos con respecto a nuestra administración de encuestas, la recopilación y el uso de información para fines de mercadotecnia y ciertos exámenes médicos. Estos incluyen el derecho a:

Dar *consentimiento* antes que a los alumnos se les requiera presentar una encuesta que concierna a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta recibe fondos en parte o en su totalidad de un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (*ED*, por sus siglas en inglés)—

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o del padre de familia del alumno;
 2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
 3. Conducta o actitudes sexuales;
 4. Conducta ilícita, antisocial, de autoincriminación o denigrante;
 5. Evaluaciones críticas de otros con quien los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como con abogados, doctores, o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones, o creencias del alumno o de sus padres; o
 8. Ingresos, que no sean los requeridos por ley para determinar elegibilidad para un programa.
- *Recibir aviso y una oportunidad para excluir a un alumno de –*
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar los fondos;
 2. Cualquier examen médico que no sea de emergencia, sea invasivo o examen requerido como una condición para asistir, administrado por la escuela o su agente, y no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno, con la excepción de exámenes del oído, de la vista o de escoliosis, o cualquier examen médico o examen permitido o requerido bajo la ley estatal; y
 3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación, o el uso de información personal obtenida de alumnos para fines de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir la información a otros.
 - *Inspeccionar, a solicitud y antes de la administración o uso de –*
 1. Encuestas de información protegida de los alumnos;
 2. Instrumentos usados para recopilar información personal de alumnos para cualquier fin de mercadotecnia, venta o de distribución arriba mencionado; y
 3. Material de instrucción usado como parte del plan de estudios educativo.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con padres de familia, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad del alumno en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación, o uso de información personal para la mercadotecnia, venta, u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unificado de Val Verde notificará directamente a padres de familia y alumnos elegibles sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar, después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar Unificado de Val Verde también notificará directamente a padres de familia y alumnos elegibles, a través del correo de los Estados Unidos o por correo electrónico, por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y proporcionará una oportunidad para excluir la participación del alumno de:

- La recopilación, divulgación o uso de información personal para la mercadotecnia, ventas u otra distribución.
- La administración de cualquier encuesta de información protegida que no haya recibido fondos en parte o en su totalidad por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen médico invasivo, que no sea de emergencia, o evaluación descrita arriba.

Los padres de familia/alumnos elegibles que crean que sus derechos han sido infringidos pueden presentar una queja ante:

Family Policy Compliance Office
 US Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, D.C. 20202-5920

REEMBOLSO DE MEDICAID/ARCHIVOS ESTUDIANTILES

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde, en colaboración con el Departamento de Educación y Servicios para el Cuidado de la Salud de California, tiene un programa para permitir que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde pueda ser reembolsado con dólares federales de Medicaid por servicios de salud selectos proporcionados a alumnos elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y normas de la Agencia de Educación Local, le estamos notificando que los archivos elegibles de alumnos podrán ser enviados a la oficina de facturación de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para asegurar que la información no sea divulgada de manera inapropiada; además, nuestro proveedor está en cumplimiento con HIPAA (Ley de Responsabilidad y Portabilidad de Seguro Médico). Los servicios escolares para la salud que actualmente son proporcionados a todos los alumnos no serán cobrados por este programa. A los alumnos no se les negarán los servicios que requieren para asistir a la escuela, y a los padres de familia jamás se les cobrará por los servicios por parte del distrito escolar. Para mayor información póngase en contacto con la oficina de Educación Especial al 951-940-6100 extensión 10433.

SELECCIÓN DE CURSOS Y ORIENTACIÓN DE CARRERAS (Código de Educación Sección 221.5, 48980) AR 6164.2

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde mantiene una igualdad de sexo en relación con la orientación de carreras y la selección de cursos. Los alumnos en el 7° al 12° año escolar reciben orientación periódicamente por parte del personal con respecto a alternativas para carreras y cursos de estudio. Los padres de familia pueden participar en tales sesiones y decisiones de orientación. Comuníquese con su director para detalles.

INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (Código de Educación 46014, 48980)

Los alumnos, con el consentimiento por escrito de su padre de familia o tutor legal, podrán justificar su ausencia a la escuela para participar en prácticas o instrucción religiosa. Cada alumno debe asistir a la escuela por lo menos la cantidad mínima de días para su año escolar. Ningún alumno será justificado de faltar a la escuela por más de cuatro días en cualquier mes escolar.

CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS (Código de Educación, Secciones 49063, 49066-49067, 49070) AR 5125.3

Los padres de familia de alumnos en peligro de recibir una calificación reprobatoria deberán ser notificados. Las calificaciones son determinadas por maestros y son consideradas definitivas. Las calificaciones pueden ser cambiadas únicamente cuando se puede comprobar un error, fraude, mala fe, o incompetencia.

DAÑO DE PROPIEDAD, RETENCIÓN DE CALIFICACIONES, DEL DIPLOMA, O DEL HISTORIAL ACADÉMICO (Código de Educación 48904.3, 48904) AR 5125.2

Los padres de familia o tutores legales pueden ser considerados responsables financieramente si su hijo voluntariamente daña propiedad de la escuela o no entrega propiedad escolar que le fue prestada al alumno. La escuela podrá además retener las calificaciones, el diploma y el historial académico hasta que se haya pagado la restitución.

RETENCIÓN RECÍPROCA DE CALIFICACIONES (Código de Educación 48904.3) AR 5125.2

El distrito retendrá calificaciones, diploma o el historial académico de cualquier alumno que se esté transfiriendo al distrito cuya mala conducta causó al distrito anterior retenerlos. Cuando el distrito anterior informe que su decisión ha sido rescindida, el distrito liberará estos documentos.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO DE CURSOS (Código de Educación 49063, 49091.14) AR 5020, AR 5125

Cada plantel escolar deberá tener disponible, para padres de familia/tutores legales y otras personas, si así lo solicitan, una copia del prospecto para cada curso, incluyendo los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción del curso. La escuela podrá cobrar una cantidad que no exceda el costo de duplicación por el fotocopiado.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFORME A UNA ORDEN DEL TRIBUNAL (Código de Educación Sección 49077)

Se proporcionará información con respecto a un alumno en cumplimiento con una orden del tribunal. Se hará un esfuerzo razonable para notificar al padre de familia y al alumno con anticipación.

INSTRUCCIÓN EN CASA Y EN HOSPITAL (Código de Educación Secciones 48206.3, 48206, 48207, 48208, 48980)

El Distrito proporciona un programa de instrucción en casa o en un hospital para alumnos que no pueden asistir a un programa de instrucción regular por un periodo extendido de tiempo (más de dos 20 días escolares) como resultado de una discapacidad temporal. Los alumnos hospitalizados se consideran residentes del distrito escolar en donde está ubicado el hospital. Los padres de familia que necesiten de estos servicios deberán contactar al Director de Bienestar Infantil y Asistencia para obtener una Solicitud de Instrucción en el Hogar y Hospital.

DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES (Código de Educación Sección 32255, 32255.6, 48980)

Cualquier alumno con una objeción moral para diseccionar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, debe informar a su maestro de la objeción. Las objeciones deberán ser corroboradas por una nota del padre de familia o tutor legal del alumno. Un alumno que decida abstenerse de participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de un animal podrá recibir un proyecto educativo alternativo, si el maestro cree que un proyecto alternativo adecuado es posible. El maestro podrá trabajar con el alumno para desarrollar y acordar en un proyecto alternativo de educación para que el alumno pueda obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudio en cuestión.

ESCUELAS ALTERNATIVAS (Código de Educación Sección 58501, 58502, 51225.3)

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares para que provean escuelas alternativas. Estas se definen como una escuela o un grupo de clase separado dentro de una escuela, el cual opera y está diseñado para:

- A. Maximizar la oportunidad para que alumnos desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- B. Reconocer que el mejor aprendizaje es el que toma lugar cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- C. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del alumno y animar al alumno en su propio tiempo para seguir sus propios intereses. Estos intereses podrán ser concebidos por él/ella totalmente e independientemente o podrá resultar en todo o en parte de una presentación por la selección del maestro de proyectos de aprendizaje.
- D. Maximizar la oportunidad para que maestros, padres de familia y alumnos desarrollen de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo, permanente.
- E. Maximizar la oportunidad para alumnos, maestros, y padres de familia para reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero sin limitarse a, la comunidad en la que está ubicada la escuela.

LEY DE INSCRIPCIONES ABIERTAS (Código de Educación 48350 y siguientes)

Cuando un alumno asiste a una escuela de la Lista de Inscripciones Abiertas según está identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el alumno podrá solicitar transferirse a otra escuela dentro o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela a la que se está transfiriendo tenga un Índice de Desempeño Académico más alto. Los padres de familia de atletas de preparatoria deberán corroborar las reglas de elegibilidad para CIF antes de solicitar una transferencia bajo esta opción. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad del padre de familia. A los distritos escolares se les permite adoptar estándares específicos, por escrito para la aceptación y rechazo de solicitudes siempre y cuando los alumnos sean seleccionados a través de un proceso “al azar y sin prejuicio”. A menos que el consejo de la escuela dispense la fecha límite, las solicitudes de transferencias han de ser presentadas para el 1° de enero del año escolar anterior. Para solicitar, los padres de familia deben contactar directamente al distrito escolar al cual desean transferir su hijo. La Lista de Inscripciones Abiertas puede encontrarse en el sitio de internet del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op>.

EDUCACIÓN DURANTE TODO EL AÑO (Código de Educación 37611, 378616)

Si el Consejo Gobernante determina implementar un programa durante todo el año de manera que pudiera requerir que cualquier alumno se inscriba, el Superintendente o su designado publicará, a más tardar el 1 de noviembre del año anterior del inicio del programa, un aviso de la intención del distrito de operar tal programa.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (Código de Educación Sección 35256, 35258, 33126)

El Consejo Gobernante ha compilado un Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela en el distrito. Una copia del Informe de Responsabilidad Escolar está disponible para el 1° de febrero, si se solicita, en la oficina de cada escuela, en la Oficina de Administración del Distrito, o en nuestro sitio de internet en www.valverde.edu

NOTIFICACIÓN DE DÍAS REDUCIDOS (Código de Educación Sección 48980c, 44579)

A los padres de familia se les notificará por lo menos un mes de anticipación de cualquier día reducido del distrito o días de capacitación del personal en donde no se presenten los alumnos.

INVERSIÓN EN UNA EDUCACIÓN FUTURA (Código de Educación Sección 48980d)

El distrito recomienda que los padres de familia/tutores legales reconozcan la importancia de invertir en una educación futura a nivel universitario para sus hijos y consideren opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

ACCESO AL INTERNET (Código de Educación Sección 48980(i), 51870.5)

Antes de usar los recursos de internet del distrito, cada alumno y su padre de familia/tutor legal firmarán y regresarán un Acuerdo para el Uso Aceptable en el que se especifican las obligaciones y las responsabilidades del usuario. En ese acuerdo, el alumno y su padre de familia/tutor legal estarán de acuerdo de no hacer responsable al Distrito y estarán de acuerdo en indemnizar y eximir de responsabilidad al distrito y a todo el personal del distrito por la falla de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor, errores o negligencia de los usuarios, o de cualquier costo incurrido por los usuarios.

ASCENSO DE AÑO/ACELERACIÓN/RETENCIÓN (Código de Educación 37252.2)

El Consejo Gobernante espera que los alumnos progresen a través de cada nivel de año dentro de un año escolar. Para lograr esto, la instrucción deberá adaptarse a la variedad de maneras en que los alumnos aprenden e incluir estrategias para atender las deficiencias académicas cuando sea requerido.

Los alumnos progresarán a través de los niveles de año demostrando crecimiento en su aprendizaje y cumpliendo con los estándares de nivel de año de aprovechamiento estudiantil esperado.

Cuando es evidente un alto aprovechamiento académico, el Superintendente o su designado podrán recomendar a un alumno para que avance de manera acelerada a un nivel de año más alto. El nivel de madurez del alumno será tomado en consideración al tomar una determinación de avanzar al alumno.

Tan pronto como sea posible en el año escolar, el Superintendente o su designado identificará a los alumnos que deberían ser retenidos y quienes estén en riesgo de reprobar de acuerdo con la ley, la política del Consejo, reglamentaciones administrativas y el siguiente criterio. Los alumnos

serán identificados en base a sus calificaciones. Los siguientes indicadores adicionales de rendimiento académico también habrán de usarse: Evaluación de lectura basada en el plan de estudios; diagnóstico de lectura y/o examen de matemáticas; evaluación de las tablas de multiplicación, muestra de escritura, estándares del plan de estudios del nivel de año, puntuaciones del Examen Estandarizado de California, historial disciplinario y asistencia.

Cuando un alumno en el 2º al 9º año es retenido o se ha recomendado retenerlo, el Superintendente o su designado ofrecerán programas de instrucción suplementaria directa, sistemática e intensiva de acuerdo con el Código de Educación 37252.2.

A los padres de familia/tutores legales se les dará la oportunidad de consultar con el/los maestro(s) o miembro del personal certificado que designe el director escolar para que sea responsable de la decisión de retener o avanzar al alumno a través de un Equipo de Estudio Estudiantil. Además, a los padres de familia/tutores legales también se les proveerá un proceso en el que la decisión del maestro podrá ser apelada.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE PREPARATORIA

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde requiere que un alumno complete exitosamente 220 créditos del 9º al 12º año para graduarse y 200 créditos en la escuela de continuación.

EXAMEN PARA EGRESAR DE LA PREPARATORIA (Código de Educación Sección 60850, 48980, 37254)

El Examen para Egresar de la Preparatoria de California (CAHSEE, por sus siglas en inglés) anteriormente un requisito de graduación para los alumnos en escuelas públicas en California, fue suspendido entrando en vigor el 1º de enero, 2016. Debido a los cambios en estándares académicos, el Proyecto de Ley del Senado 172 (Liu) fue firmado por el Gobernador para suspender la administración del CAHSEE y el requisito de que todos los alumnos aprobaran el CAHSEE para recibir un diploma de la escuela preparatoria para los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018. La ley requería que las escuelas otorgaran un diploma a cualquier alumno que completara el doceavo año en el ciclo escolar 2003-2004 o en un año escolar subsiguiente y hubiera cumplido con todos los requisitos de graduación aplicables aparte de aprobar el examen para egresar de la escuela preparatoria. Además, la ley requería que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reuniera un panel asesor para proporcionar recomendaciones al Superintendente sobre la continuación del examen para egresar de la escuela preparatoria y sobre otras vías alternativas para satisfacer los requisitos de graduación de la escuela preparatoria en conformidad con el *Código de Educación* secciones 51224.5 y 51225.3. La ley entró en vigor el 1º de enero, 2016.

NOTIFICACIÓN DEL EXAMEN DE APTITUD DE PREPARATORIA DE CALIFORNIA (5 CCR § 11523, CE 48412)

El Examen de Aptitud de Preparatoria de California (*CHSPE*, por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa la aptitud en habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas enseñadas en escuelas públicas. A los alumnos elegibles que aprueben el CHSPE se les otorga un Certificado de Aptitud por el Consejo de Educación del Estado. Un alumno que reciba un Certificado de Aptitud podrá, con verificación aprobada del padre de familia o tutor legal, salirse antes de la preparatoria. No obstante, el Certificado de Aptitud no equivale a completar todas las clases requeridas para la graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de administración y las fechas límites para registrarse, visite el siguiente sitio de internet: <http://www.chspe.net/>.

ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LISTA DE CLASES DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE (Código de Educación 51224, 51229, 66204) BP 6143

Información de admisión para la Universidad Estatal de California

- http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

Información de admisión para la Universidad de California

- <http://www.ucop.edu/a-gGuide/ag-a-g/welcome.html>

Requisitos generales a-g para la Universidad de California, por materia

El Senado Académico de la Universidad de California requiere la siguiente secuencia de cursos de preparatoria como lo apropiado para cumplir con los requisitos mínimos de elegibilidad para la admisión a la Universidad de California. Además ilustra el nivel mínimo de preparación académica que deben tener los alumnos en la preparatoria para realizar trabajo a nivel universitario.

Los requisitos "a-g" pueden ser resumidos como sigue:

- (a) Historia / Ciencias Sociales – Dos años, incluyendo un año de historia mundial, culturas y geografía histórica y un año de historia de los Estados Unidos o medio año de historia de los Estados Unidos y medio año de civismo o gobierno de Estados Unidos.
- (b) Inglés – Cuatro años de inglés de preparación para la universidad que incluya escritura frecuente y regular y la lectura de literatura clásica y moderna.
- (c) Matemáticas – Tres años de matemáticas de preparación para la universidad que incluya temas cubiertos en álgebra elemental y álgebra avanzada y geometría bidimensional y tridimensional.
- (d) Ciencias de Laboratorio – Dos años de ciencias de laboratorio proporcionando conocimiento fundamental en por lo menos dos de tres de estas disciplinas: biología, química y física.
- (e) Lenguaje que no sea inglés – Dos años del mismo lenguaje que no sea inglés.
- (f) Artes Visuales y Escénicas – Un año, incluyendo baile, drama/teatro, música, o artes visuales.

- (g) Clase optativa de preparación para la universidad – Un año (dos semestres), seleccionado de clases adicionales “a-f” más allá de aquellas utilizadas para satisfacer los requisitos arriba mencionados, o cursos que han sido aprobados únicamente para el uso de clases optativas “g”.

Para una lista de clases a-g para la Universidad de California en cualquier preparatoria, favor de comunicarse con la oficina de consejería.

Lista actual de sitios de internet de la Universidad de California y de la Universidad Estatal de California

- <http://www.universityofcalifornia.edu/>
- <http://www.calstate.edu/>

Descripción de la Educación de Carreras Técnicas (CTE) – CE 51229

La educación de carreras técnicas involucra a todos los alumnos en una experiencia de aprendizaje dinámica y continua que resulta en el dominio del conocimiento académico y de su carrera y en las destrezas necesarias para ser miembros productivos y contribuyentes de la sociedad.

Para mayor información sobre CTE, favor de visitar:

<http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Programa de becas Cal Grant – CE 69432.9

Para el 15 de octubre del 12º año académico de un alumno, un distrito escolar o escuela tipo *charter* debe proporcionar un aviso por escrito a cada alumno del 12º año y, para un alumno menor de 18 años de edad, al padre de familia o tutor legal que el alumno será considerado automáticamente para la solicitud de una beca *Cal Grant* a menos que el alumno se excluya voluntariamente. La fecha límite para excluirse no debe ser menos de 30 días a partir de la fecha del aviso. Hasta que un alumno cumpla 18 años de edad, solamente el padre de familia o tutor legal puede excluir al alumno. Una vez que el alumno cumpla 18 años de edad, solamente el alumno puede excluirse a sí mismo, si es antes de la conclusión del período del aviso, el alumno puede optar por incluirse aún por encima de la previa decisión del padre de familia o tutor legal de excluirlo(a). El aviso debe indicar cuándo la escuela enviará por primera vez los promedios de calificaciones a la Comisión de Ayuda Estudiantil. *Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no se tiene que pagar. Para calificar, un alumno debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad, así como con los requisitos del promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés). Las becas Cal Grant pueden utilizarse en cualquier Universidad de California, Universidad del Estado de California o Colegio Comunitario de California. Algunas escuelas independientes y colegios de carreras cortas o escuelas técnicas en California también aceptan las becas Cal Grant. Para ayudar a los alumnos a solicitar ayuda financiera, todos los alumnos en el 12º año son automáticamente considerados solicitantes de una beca Cal Grant y el GPA de cada alumno del 12º año será enviado electrónicamente a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) por un oficial de la escuela o del distrito escolar. Un alumno, padre de familia o tutor legal de un alumno menor de 18 años de edad, puede completar un formulario para indicar que él o ella no desean que la escuela envíe electrónicamente a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California el GPA del alumno. Hasta que un alumno cumpla 18 años de edad, solamente el padre de familia o tutor legal puede excluir al alumno. Una vez que el alumno cumpla 18 años de edad, solamente el alumno se puede excluir a sí mismo, y puede optar por incluirse si el padre de familia o tutor legal había decidido previamente excluir al alumno. Los GPA de todos los alumnos del 12º año serán enviados a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California.*

NOTIFICACIÓN DE REDUCCIÓN DE CUOTAS FEDERALES PARA CLASES DE COLOCACIÓN AVANZADA (Código de Educación Sección 489980, 52244)

Los alumnos podrán contactar al coordinador de las clases de colocación avanzada de su escuela o su consejero para obtener las solicitudes para solicitar las cuotas de los exámenes de colocación avanzada reducidas en base a los ingresos del hogar. Este programa reduce significativamente la cantidad que paga el alumno por cada examen de colocación avanzada.

INSTRUCCIÓN DE APRENDIENTES DE INGLÉS (Código de Educación Sección 5216.1, 52164.3, 52173, 5 CCR 11303, 20 USC6312)

Al principio del año escolar los aprendientes de inglés serán evaluados e inscritos en un programa para el desarrollo del inglés apropiado, o reclasificados en el programa de integración al inglés.

EDUCACIÓN EN INGLÉS; SOLICITUD PARENTAL DE EXENCIÓN (5 CCR 11309, Código de Educación 310)

Las solicitudes de excepciones paternas o de tutores legales del Código de Educación 310 con respecto a la colocación en un programa de inmersión en inglés simplificado serán otorgadas de acuerdo a la reglamentación legal y administrativa.

DERECHOS DE PADRES DE FAMILIA Y TUTORES LEGALES QUE NO TIENEN FLUIDEZ EN EL INGLÉS (Código de Educación 51101.1)

El distrito proporciona ayuda en español para cualquiera que necesite traducción. Los comunicados y formularios del distrito están disponibles en español. El distrito proporciona intérpretes/traducciones según sea necesario para padres de familia que hablen otros idiomas en sus hogares.

CLASIFICACIÓN DE ALUMNOS CON APTITUD DE FLUIDEZ LIMITADA EN INGLÉS O CON APTITUD DE FLUIDEZ EN INGLÉS (Código de Educación 52164.3, 20USC 6312)

El distrito reevaluará a un alumno cuyo idioma primario es otro que no sea el inglés cuando un padre de familia, un maestro o un administrador escolar afirme que existe una duda razonable sobre la veracidad de la clasificación del alumno. A los padres de familia se les notificará de los resultados de reevaluación y que el aviso será dado oralmente cuando el personal de la escuela tenga motivo para creer que un aviso por escrito no será comprendido.

PROGRAMA PARA ALUMNOS DOTADOS Y TALENTOSOS (5 CCR § 3831) AR 6172

El Superintendente o su designado desarrollará un plan por escrito para el programa de Educación para Alumnos Dotados y Talentosos (GATE, por sus siglas en inglés) del distrito el cual estará disponible para inspección del público.

Actividades atléticas competitivas – CE 221.9

Comenzando con el año escolar 2015-2016 y cada año posteriormente, cada escuela primaria y secundaria pública, incluyendo cada escuela tipo *charter* que ofrece actividades atléticas competitivas, dispondrá públicamente al final del año escolar toda la siguiente información:

1. La inscripción total de la escuela, clasificada por género.
2. El número de alumnos inscritos en la escuela que participan en actividades atléticas competitivas, clasificados por género.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y nivel de competencia.

Las escuelas deben hacer la información identificada arriba disponible públicamente en el sitio de internet de la escuela. Si la escuela no mantiene un sitio de internet propio, la escuela puede enviar la información al distrito escolar u operador de la escuela tipo *charter* para poner la información en el sitio de internet del distrito o del sitio del operador; la información será desglosada por plantel escolar.

Las “actividades atléticas competitivas” significa un deporte en donde la actividad tiene entrenadores, una organización gobernante y prácticas, y que compite durante una temporada definida y las competencias son su meta principal.

ASISTENCIA

Toda persona en California entre 6 y 18 años de edad, que no esté legalmente exenta, está sujeta a asistir de manera obligatoria a la escuela. Todo padre de familia o tutor legal tiene la responsabilidad de enviar a los alumnos a la escuela por el tiempo completo del día escolar según sea designado por el Consejo de Educación (Código de Educación Sección 48200). **Según el Código de Educación 48263.6 cualquier alumno que esté sujeto a asistir de manera obligatoria que se ausente de la escuela sin una justificación válida por el 10% o más de los días escolares en un año escolar es considerado faltista habitual.**

Los alumnos podrán ser justificados de asistir a la escuela por las siguientes razones: enfermedad, cuarentena y fallecimiento en la familia, cita con el doctor y ceremonias y/o instrucción religiosa. **Una vez que un alumno acumule diez faltas, se requerirá documentación médica a fin de justificar la falta.** A ningún alumno se le bajará su calificación ni perderá crédito académico por ninguna falta o faltas justificadas (a menos que sean habituales y un total de 19 o más días de faltas justificadas/injustificadas) si los trabajos o exámenes que no se hicieron pueden ser proporcionados de manera razonable y son completados satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

AUSENCIAS PERMITIDAS – TAREA/TRABAJO DE REPOSICIÓN (Código de Educación Sección 48205, 48980)

No obstante a la Sección 48200, un alumno será justificado de la escuela si la falta es: (1) Debido a su enfermedad; (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de funcionario de salud del condado o de la ciudad; (3) A fin de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos; (4) A fin de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio es llevado a cabo en California y no más de tres días si el servicio es realizado fuera de California; (5) A fin de servir como jurado en la manera prevista por ley; (6) Debido a enfermedad o cita médica durante las horas de la escuela de un niño de quien el alumno es padre de familia con custodia; (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero sin limitarse a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre de familia o tutor legal y aprobada por el director o un representante designado conforme a normas uniformes establecidas por el consejo gobernante; (8) (a) A fin de servir como miembro de un consejo de un recinto para elecciones conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones. (b) A un alumno que falte a la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todos los trabajos y exámenes que no se hicieron durante la ausencia que puedan ser proporcionados de manera razonable y, al completarlos de manera satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable, se le dará el crédito completo. El maestro de la clase donde esté ausente el alumno determinará qué exámenes y trabajos serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y los trabajos que no hizo el alumno durante la ausencia. (c) Para fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederán cuatro horas por semestre. (d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia promedio diaria y no generará pagos de repartimiento estatales. (e) “Familia inmediata,” según se usa en esta sección, tiene el mismo significado que lo que está expuesto en la Sección 45194, excepto que las referencias que se hacen al “empleado” serán consideradas como referencias al “alumno.”

Después de una falta, se requiere que un alumno traiga una justificación por escrito de casa cuando regrese a la escuela. Las enfermedades y citas de doctor y dentales acompañadas por una nota del doctor son consideradas faltas justificadas bajo la regla del 10%. Todas las faltas por más del

10% del año escolar se consideran habituales y requieren de una justificación por escrito de parte del doctor. Las faltas sin justificación por escrito son registradas como injustificadas.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde insta a los padres de familia que se aseguren que sus hijos asistan regularmente a la escuela y programen citas médicas y demás de tal forma que un alumno no falte o falte a solo una pequeña porción del día escolar. El distrito además pide que los viajes u otras ausencias se eviten durante el tiempo en que la escuela esté en sesión. Si hay motivo significativo por el cual un alumno debe estar ausente cuando la escuela esté en sesión entonces los padres de familia deberán informar al director y firmar un contrato de estudio independiente a corto plazo. Los alumnos que tengan que ausentarse por más de 20 días por razones médicas deben obtener una nota del doctor y ser colocados para recibir instrucción en casa y hospital. Entre más alto sea el índice de asistencia diaria del distrito, más aprenderá el alumno y mayor será la cantidad de fondos recibidos por el distrito por parte del estado para instrucción en el salón de clase y para programas académicos. El calendario escolar está diseñado para minimizar los problemas para familias que planean vacaciones alrededor de periodos de días festivos tradicionales y por lo tanto minimiza las ausencias estudiantiles.

TARDANZAS

Las políticas de tardanzas pueden ser diferentes entre escuelas dentro del distrito. Por favor lea la política de tardanzas en la escuela de cada niño. A los niños se les debe de animar para que sean puntuales como parte de su capacitación. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, el niño debe traer una justificación de casa a la oficina de la escuela. Las tardanzas frecuentes sin una justificación válida podrán ser consideradas como ausentismo injustificado bajo la ley estatal.

RESIDENCIA EN EL DISTRITO (Código de Educación 48200, 48204, 48207, 52317) AR 5111.1

Criterios para residencia – Se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito si cumple con cualquiera de los siguientes criterios: (1) El padre de familia/tutor legal reside dentro de los límites del distrito. (2) El alumno es colocado dentro de los límites del distrito en una institución para niños regularmente establecida con licencia, una casa hogar para niños de crianza (tipo *Foster*) con licencia, o una casa hogar conforme a una colocación o compromiso derivado de una orden del tribunal. (3) El alumno ha sido admitido a través del programa de asistencia interdistrital del distrito. (4) El alumno es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito. (5) El alumno vive con un adulto que cuida de él/ella dentro de los límites del distrito. (6) El alumno reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito. (7) El alumno está confinado a un hospital u otras instalaciones residenciales para la salud dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.

Además, el estatus de residencia en el distrito podrá ser otorgado a un alumno cuyo padre de familia/tutor legal es empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. No se requiere residir en el distrito para inscribirse en un centro o programa de ocupación regional si hay cupo en el programa o clase.

INVESTIGACIONES DE RESIDENCIA

AB 1101 (Bonilla) requiere que el consejo gobernante de los distritos escolares adopte una política para identificar circunstancias en las cuales el Distrito pueda iniciar una investigación y describir los métodos de investigación que se pueden utilizar, incluyendo si es que el Distrito contratará a un investigador externo. Tomar fotografías y grabar videos de los alumnos a quienes se les está investigando está prohibido. El Distrito también debe proporcionar un proceso de apelación, como se especifique, y adoptar la política en una junta publica del consejo de educación.

CE 48204.2

OPCIONES DE TRANSFERENCIA INTRADISTRITALES O INTERDISTRITALES (ENTRE DISTRITOS) (Código de Educación Sección 48980, 46600) AR 5116.1

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde ha establecido un programa para que alumnos asistan a una escuela que no sea la escuela que les corresponde de acuerdo a su residencia. Los alumnos deberán solicitar anualmente si desean asistir a una escuela fuera de los límites de asistencia de donde viven presentando una solicitud de transferencia intradistrital, esto debe hacerse antes del próximo año escolar, una vez que sea aprobada, esta se convierte en la escuela a la que pertenece (*home school*) y no necesita presentar una solicitud anualmente. La oportunidad de asistir a escuelas bajo este programa está basada en disponibilidad de cupo en la escuela en donde se desea asistir. No se ofrece transporte ni pases para el autobús para alumnos que se transfieren. Las peticiones para asistir a una escuela que no sea la escuela que corresponde de acuerdo a su residencia pueden hacerse comunicándose con Servicios Estudiantiles para solicitudes y procedimientos.

Transferencias intradistritales o inscripciones abiertas [CE 35160.5(b)]: El distrito ha establecido un programa de inscripciones abiertas que está disponible para alumnos cuyos padres de familia o tutores legales actualmente residen dentro de los límites de asistencia del distrito. Esta opción les permite a los padres de familia seleccionar la escuela a la que el niño asistirá si existe cupo disponible. Las solicitudes de admisión estarán basadas en un proceso de selección al azar, libre de prejuicios. El periodo de inscripciones para solicitar transferencias intradistritales será del 15 de enero hasta el 28 de febrero. Estas solicitudes están sujetas a revisión anual por la administración del plantel escolar. **Las transferencias podrán ser negadas debido a cuestiones de asistencia, disciplina, o progreso académico.**

Transferencias interdistritales: El Consejo Gobernante reconoce que los alumnos que residen en un distrito podrán decidir asistir a una escuela en otro distrito y que tales decisiones se hacen por una variedad de razones. El Consejo desea comunicarse con los padres de familia/tutores legales y alumnos con respecto a los programas y servicios educativos que están disponibles en el distrito. El Superintendente o su designado podrá aprobar convenios de asistencia interdistritales con otros distritos según el caso individual para cumplir con las necesidades individuales de los alumnos. El acuerdo de asistencia interdistrital no excederá un periodo de vigencia de un año y estipulará los términos y condiciones bajo las cuales la asistencia interdistrital será permitida o negada. El Superintendente o su designado podrá negar solicitudes de transferencias interdistritales debido a la sobrepoblación dentro de las escuelas del distrito o recursos limitados del distrito. **Las transferencias podrán ser**

negadas o revocadas debido a cuestiones de asistencia, disciplina, o progreso académico. * Un alumno a quien el personal ya sea del distrito que le corresponde de acuerdo a su residencia o del distrito que recibe al alumno ha determinado que ha sido víctima de acoso escolar, según está definido en CE 48900 (r), se le dará, a solicitud del padre de familia o tutor legal, prioridad para su asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente o, si no existe un acuerdo, se le dará consideración adicional para la creación de un convenio de asistencia interdistrital.

ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS: REQUISITOS DE RESIDENCIA

SB 200 (Lara) estipula la residencia de los alumnos quienes viven con un padre de familia en su lugar de empleo por más de tres días durante la semana escolar y el padre de familia está empleado por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar también. Aun si el padre de familia o tutor legal vive fuera de los límites del distrito escolar, no se requiere un permiso interdistrital; por lo tanto, la residencia queda establecida.
CE 48204

PROMOTOR EDUCATIVO PARA LOS NIÑOS BAJO TUTELA TEMPORAL (FOSTER)

AB 224 (Jones-Sawyer) requiere que el Departamento de Educación del Estado, en consulta con el *California Foster Youth Education Task Force* (Grupo de trabajo para la educación de jóvenes bajo tutela temporal de California), desarrollen una notificación estandarizada de los derechos educativos de los niños bajo tutela temporal, así como se especifica, y hacer la notificación disponible a los promotores educativos para los niños bajo tutela temporal para distribuirla publicando la notificación en el sitio de internet.
CE 48204, 48645.5, 48853, y 48853.5, WIC 317 y 16010

COLOCACIÓN EDUCATIVA DE JÓVENES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL - (CE 48850)

Requiere que los encargados de relaciones educativas en el distrito escolar se aseguren que los alumnos que viven en hogares de temporales (*Foster*) reciban colocaciones educativas estables que estén de acuerdo con los mejores intereses del niño, la colocación en programas educativos menos restringidos, acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los niños, créditos completos y parciales por cursos tomados y una oportunidad significativa para cumplir con las normas de aprovechamiento académico para alumnos del estado. AB 1573 (Brownley) considera que un alumno que es niño de crianza que permanece en su escuela de origen ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en ese distrito.

JÓVENES BAJO TUTELA TEMPORAL: NIÑOS O JÓVENES SIN HOGAR: QUEJA DE INCUMPLIMIENTO: EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS LOCALES DE GRADUACIÓN

AB 379 (Gordon) permite el cumplimiento de los derechos educativos a través del Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para jóvenes bajo tutela temporal o sin hogar: inscripción inmediata, permanecer en la escuela original, inscripción en una escuela completa local, créditos parciales, graduación con los requisitos estatales mínimos con un posible quinto año/exención de los requisitos de graduación locales y acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. **CE 48853, 49069 y 51225**

EDUCACIÓN PARA JÓVENES SIN HOGAR (42 USC § 11432)

El Distrito podrá proveer un pase de autobús para un alumno sin hogar de ida y de regreso a una escuela del distrito de origen cuando el alumno resida dentro del distrito y el padre de familia/tutor legal solicite que tal transporte sea proporcionado. Si el alumno se muda fuera de los límites del distrito pero continúa asistiendo a la escuela de origen del distrito, el Superintendente o su designado consultará con el Superintendente del distrito en donde ahora reside el alumno para acordar en un método para distribuir la responsabilidad y los costos de transporte.

La ley requiere que los encargados de relaciones educativas del distrito para alumnos sin hogar se aseguren de informarles a los padres de familia de alumnos sin hogar de las oportunidades educativas y otras oportunidades relacionadas que están disponibles para sus hijos y se les proporcionen oportunidades significativas de participar en la educación de sus hijos.

Los jóvenes no acompañados, tales como padres de familia adolescentes que no están viviendo con sus padres o tutores legales o alumnos que han huido de casa o han sido expulsados de sus casas, tienen acceso a estos mismos derechos. La notificación podrá incluir:

1. Información de contacto del encargado de relaciones educativas del distrito.
2. Circunstancias para elegibilidad (por ejemplo, vivir en un albergue, motel, hotel, casa o departamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdida, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un área para acampar o en la calle, en un hogar de crianza temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor legal, en alojamiento por debajo de las normas de vivienda, o con amigos o familia debido a que es un joven que se fugó de casa o sin acompañamiento).
3. El derecho a la inscripción inmediata en la escuela de acuerdo a su residencia de origen o en una escuela en donde actualmente esté residiendo sin comprobante de domicilio, cartilla de vacunación o resultados de examen de tuberculosis en la piel, resultados escolares, expedientes escolares o documentos de tutoría legal.
4. El derecho a la educación y a otros servicios (por ejemplo, participar plenamente en todas las actividades escolares y en el programa para el cual es elegible el alumno, calificar automáticamente en programas de nutrición, a recibir servicios de transporte y de contactar al encargado de relaciones educativas para resolver disputas que surjan durante la inscripción).
5. El derecho de ser notificado de la posibilidad de graduarse dentro de cuatro años con los requisitos estatales reducidos, si el alumno sin hogar se transfirió después del segundo año de preparatoria, tiene créditos deficientes y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos del distrito local.
6. El distrito tiene el derecho de aceptar créditos parciales para los cursos que se han completado satisfactoriamente por el alumno sin hogar.

* El aviso de derechos educativos de niños sin hogar habrá de ser diseminado en lugares en donde los niños reciben servicios, como escuelas, albergues y comedores comunes.

REQUISITO DE ASISTENCIA A LA ESCUELA A TRAVÉS DE CALWORKS:

La ley estatal de California requiere que todos los niños de edad escolar, de 6 a 17 años de edad, que reciben ayuda económica en efectivo a través de *CalWORKS* asistan regularmente a la escuela. La asistencia regular a la escuela significa que su(s) hijo(s) asistan por lo menos 85% de los días escolares en un periodo de asistencia según sea determinado por la escuela de su hijo. Cuando se reciba información de la escuela de que su(s) hijo(s) no está(n) asistiendo a la escuela, la ayuda económica en efectivo a través de *CalWORKS* podrá disminuirse en una cantidad equivalente a: 1) La parte de la subvención que le corresponde al padre de familia/pariente que proporciona cuidado cuando el niño tiene de 6 a 15 años de edad, y/o 2) La parte de la subvención que le corresponde al niño cuando el niño tiene 16 años de edad o sea mayor. Si su ayuda en efectivo es disminuida debido a que su(s) hijo(s) no está(n) asistiendo a la escuela regularmente, su subvención se aumentará cuando se reciba la información de la escuela que su(s) hijo(s) ha(n) vuelto a asistir regularmente. Este aumento de ayuda económica en efectivo empezará en el mes en el que la información de asistencia sea recibida. Si su ayuda económica en efectivo es disminuida debido a que su(s) hijo(s) no está(n) asistiendo a la escuela regularmente y cree que existe una buena razón del por qué, necesitará contactar a su técnico de elegibilidad o a la escuela. Si participa en el programa de *CalWORKS Gain*, su plan de *Welfare to Work* incluirá el requisito de que todos sus hijos asistan a la escuela regularmente.

DISCIPLINA

LEYES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Códigos de Educación de California (CE) 48900 y siguientes

CE 48900. Motivos para la suspensión y expulsión

Un alumno no será suspendido de la escuela ni será recomendado para ser expulsado, a menos que el superintendente o el director de la escuela en donde esté inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto que se defina conforme a cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), incluyendo:

- (a) (1) Causó, trató de causar, o amenazó con causar lesión física a otra persona; (2) intencionalmente utilizó fuerza o violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera proporcionó un arma de fuego, un cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos de que, en el caso de poseer el artículo por parte de un empleado escolar certificado, en donde el director escolar o el designado del director está de acuerdo.
- (c) Ilícitamente poseyó, usó, vendió, o de otra manera proveyó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada enlistada en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o estupefaciente de cualquier tipo.
- (d) Ilícitamente ofreció, coordinó, o negoció vender una sustancia controlada enlistada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o cualquier estupefaciente de cualquier tipo, y ya sea vendió, entregó, o de otra manera proveyó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o estupefaciente.
- (e) Cometió o trató de cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o trató de causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (g) Robó o trató de robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos con nicotina, incluyendo, pero sin limitarse a, sistemas o productos de suministro electrónico de nicotina, narguiles (*hookah pipes*), cigarros, puros, puros miniatura, cigarros de clavo, tabaco que no se fuma, tabaco para mascar, paquetes para masticar y betel. No obstante, esta sección no prohíbe al alumno el uso o posesión de sus propios productos con receta médica.
- (i) Cometió un acto obsceno o participa conducta soez o vulgaridad habitual.
- (j) Ilícitamente poseyó o ilícitamente ofreció, arregló, o negoció vender parafernalia para drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k)(1) Perturbó las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, u otro personal escolar dedicado al desempeño de sus deberes.
(2) Excepto según lo previsto en la sección 48910, un alumno inscrito en el jardín de niños o en cualquier año de 1º a 3º, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituirá motivos para que un alumno inscrito en el jardín de niños o en cualquier otro año de 1º a 12º, inclusive, se recomendado para la expulsión. Este párrafo pasará a ser inoperante el 1º de julio, 2018, a menos que un estatuto promulgado después que sea operativo antes del 1º de julio, 2018, elimine o extienda esa fecha.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad robada o propiedad privada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. De acuerdo a como se utiliza en esta sección, un “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en las propiedades físicas a una arma de fuego existente que conllevaría a una persona razonable a concluir que la réplica es una arma de fuego.
- (n) Cometió o trató de cometer una agresión sexual según se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual con lesiones según se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno que es un testigo presentando una queja o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de ya sea impedir que el alumno sea un testigo o a manera de represalia en contra del alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ilícitamente ofreció, coordinó vender, negoció para vender, o vendió el fármaco *Soma* el cual requiere de receta médica.

(q) Participó en, o trató de participar en, acoso de novatadas. Para fines de esta subdivisión, “acoso de novatadas” significa un método de iniciación o preiniciación para una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo sea reconocido oficialmente o no por una institución educativa, lo cual es probable que cause lesión corporal seria o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno antiguo, actual, o a un prospecto alumno. Para fines de esta subdivisión, “acoso de novatadas” no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

(r) Participó en un acto de acoso escolar, para fines de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) “Acoso escolar” significa cualquier acto físico o verbal o conducta severa o dominante, incluyendo comunicados hechos por escrito o a través de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede predecir razonablemente que tenga el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Hacer que un alumno o alumnos razonable(s) sienta(n) temor de que su persona o su propiedad pueda ser lastimada.

(B) Causar que un alumno razonable sienta un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

(C) Causar que un alumno razonable tenga considerable interferencia en su desempeño académico.

(D) Causar que un alumno razonable tenga considerable interferencia en su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios proporcionados por una escuela.

Acoso escolar a través del internet

AB 881 (García) requiere que los hechos electrónicos podrán ser razón de suspensión o recomendación para expulsión de una escuela con definiciones específicas de un “hecho electrónico” ya sea como la creación o transmisión de esa comunicación, como se especifica.

CE 48900 (2) (A)

(2)(A) “Acto electrónico” significa la creación y transmisión originada en o fuera del plantel escolar a través de un aparato electrónico, incluyendo, pero sin limitarse a, **un teléfono, un teléfono celular u otro aparato de comunicación inalámbrico, computadora o localizador, de una comunicación, incluyendo, pero sin limitarse a cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen.

(ii) Una publicación en un sitio de internet de una red social, incluyendo pero sin limitarse a:

(I) Publicar o crear una “*burn page*”. “*Burn page*” significa un sitio de internet creado con el propósito de obtener uno o más de los efectos mencionados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de obtener uno o más de los efectos mencionados en el párrafo (1).

“Suplantación creíble” significa que a sabiendas, y sin consentimiento se hace pasar por un alumno con el propósito de acosar al alumno de tal manera que otro alumno razonablemente llegaría a creer, o razonablemente ha creído que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el propósito de obtener uno o más de los efectos mencionados en el párrafo (1). “Perfil falso” quiere decir un perfil de un alumno ficticio o un perfil usando similitudes o atributos de un alumno real distinto al alumno que creó el perfil falso.

(B) Pese al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no deberá constituir una conducta severa o dominante únicamente en base a que ha sido transmitido a través del internet o que actualmente esté publicado en el internet.

(3) Un “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero sin limitarse a, un alumno con necesidades excepcionales, el cual ejerce el cuidado, la habilidad y el juicio promedio en su conducta para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o con asistencia escolar que ocurra en una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que están enumerados en esta sección y que se relacionen con la actividad escolar o con asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras está en el plantel escolar.

(2) Mientras va o regresa de la escuela.

(3) Durante el periodo de almuerzo ya sea en el plantel o fuera del plantel.

(4) Durante, o mientras va o regresa de una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que instigue o ayude, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o tratar de infligir lesión física a otra persona podrá estar sujeta a suspensión, pero no a la expulsión, conforme a esta sección, con la excepción de un alumno que ha sido adjudicado por un tribunal juvenil por haber cometido, como alguien que instigó o ayudó a infligir, un crimen de violencia física en donde la víctima sufrió gran lesión corporal o sería lesión corporal estará sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Según es usado en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no está limitada a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Un superintendente del distrito escolar o director podrá usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión apropiadas a la edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta del alumno según se especifica en la sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que tiene ausentismo habitual, llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

A los padres de familia se les podrá requerir a discreción del maestro que asistan a una porción del día escolar en cualquier salón de clase de donde su alumno ha sido suspendido por conducta obscena, vulgar, profana o perjudicial. La ley prohíbe sanciones por parte del empleador.

(Código de Educación Sección 48900.1)

VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO Si un alumno es víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en un plantel escolar, según se define por el Consejo de Educación del Estado, o asiste a una escuela designada por el Departamento de Educación de California como persistentemente peligrosa, a él/ella se le otorgará la opción de transferirse a otra escuela o distrito escolar. - (20 USC 7912a, 5CCR 11992)

ZONA ESCOLAR LIBRE DE ARMAS DE FUEGO

SB 707 (Wolk) autoriza que a las personas con una licencia válida para portar un arma encubierta se les permita estar en un área dentro de 1,000 pies de la escuela, pero no en las instalaciones escolares. La reasignación de ciertos agentes policiales designados que pueden portar un arma en el plantel se describe. La munición o la munición recargada es permitida en el plantel pero solamente si está en un contenedor cerrado con llave en la cajuela cerrada de un vehículo. Las fuerzas la paz, los guardias de vehículos militares o armados que están ocupados en sus deberes laborales también se definen y son exentos. **CP 626.9 y 30310**

ACOSO SEXUAL (Código de Educación Sección 231.5, 48980g, 48900.2, 48915)

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo que esté libre de acoso sexual. Cualquier alumno que participe en acoso sexual de cualquier persona en o del distrito podrá estar sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o no reporte el acoso sexual estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo despido. La política que concierne a alumnos está incluida con la notificación. El Coordinador del Título IX de alumnos es el Director de Servicios Estudiantiles y puede ser contactado al 951-940-6100 ext. 10464. El Coordinador del Título IX de empleados es el Director de Recursos Humanos y puede ser contactado al 951-940-6100 ext. 10381.

DETECTORES DE METAL (Reglamentación Administrativa del Consejo Gobernante 5145.12)

El programa para la detección de metales únicamente se utilizará en escuelas secundarias y preparatorias dentro del distrito. El procedimiento para el registro podrá incluir a todas las personas que entren a un edificio escolar durante el día regular de la escuela o actividades relacionadas con la escuela fuera del día escolar regular.

Uso de perros para la detección de contrabando (Política del Consejo Gobernante 5145.12)

En un esfuerzo para mantener las escuelas libres del contrabando peligroso, el distrito podrá utilizar perros especialmente entrenados, no agresivos para olfatear y alertar al personal escolar sobre la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política del Consejo de Educación. Los perros podrán olfatear el aire alrededor de los casilleros, escritorios o vehículos en la propiedad del distrito o en un evento patrocinado por el distrito. Los perros no deben olfatear dentro de la proximidad inmediata de los alumnos u otras personas y no deben olfatear cualquier artículo personal en esas personas sin su consentimiento.

CONDUCTA ESTUDIANTIL (Código de Educación 5100)

- (a) Excepto según se prevea en las subdivisiones (c) y (e), el director el superintendente de las escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones escolares, a menos que el director o el superintendente determine que la expulsión es inapropiada, debido a la circunstancia en particular.
 - (1) Causar lesión física seria a otra persona, excepto en defensa propia.
 - (2) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el alumno.
 - (3) Posesión ilícita de cualquier sustancia controlada enlistada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por la primera ofensa por la posesión de no más de una onza *avoirdupois* de marihuana, que no sea hachís concentrado.
 - (4) Robo o extorsión.
 - (5) Agresión o agresión con lesiones, según se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, en contra de cualquier empleado escolar.
- (b) Ante la recomendación del director, superintendente de escuelas, o por un funcionario de audiencia o panel administrativo asignado conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, el consejo gobernante podrá ordenar que un alumno sea expulsado al descubrir que el alumno cometió un acto enlistado en la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un hallazgo de uno o dos de los siguientes:
 - (1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en obtener la conducta apropiada.
 - (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo a la seguridad física del alumno o de otros.
- (c) El director o el superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que él o ella determine haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:
 - (1) Poseer, vender, o de otra manera proveer un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno tenía permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela, para poseer el arma de fuego con lo cual estaba de acuerdo el director o designado del director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar.
 - (2) Blandir un cuchillo a otra persona.

- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada enlistada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- (4) Cometer o tratar de cometer una agresión sexual con lesiones según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual según se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.
- (d) El consejo gobernante ordenará que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno ha cometido un acto enlistado en la subdivisión (c), y referirá a ese alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones siguientes:
 - (1) Esté apropiadamente preparado para atender a alumnos que muestran problemas de disciplina.
 - (2) No se ofrece en una escuela secundaria, o preparatoria, o en ninguna escuela primaria.
 - (3) No está ubicado en el plantel escolar al que asiste el alumno en el momento de la suspensión.
- (e) Al recibir la recomendación del director, el superintendente de escuelas, o de un funcionario de la audiencia o del panel administrativo conforme a la subdivisión (d) de la Sección 48918, el consejo gobernante podrá ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 4800.4, y cualquiera de los siguientes:
 - (1) Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente dar como resultado una conducta apropiada.
 - (2) Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno causa un peligro continuo a la seguridad física del alumno o de otros.
- (f) El consejo gobernante referirá a un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio el cual cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). No obstante a esta subdivisión, con respecto a un alumno que haya sido expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente escolar del condado certifica que un programa o estudio alternativo no está disponible en un plantel fuera de una secundaria, preparatoria, o una primaria completa, y que la única opción de colocación es en otra secundaria, preparatoria, u otra primaria completa, el alumno podrá ser referido a un programa de estudio que se provee en una secundaria, preparatoria o primaria completa.
- (g) Según es usado en esta sección, “cuchillo” significa cualquier puñal, daga, u otra arma con una cuchilla fija, afilada primordialmente para apuñalar, un arma con una cuchilla primordialmente para apuñalar, un arma con una cuchilla de más de 3 pulgadas y media, un cuchillo que se dobla con una cuchilla que se asegura en su lugar, o una navaja con una cuchilla sin seguridad.
- (h) Según es usado en esta sección, el término “explosivo” significa “aparato destructivo” según se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

El Consejo Gobernante cree que todos los alumnos tienen el derecho de ser educados en un ambiente positivo de aprendizaje, libre de perturbaciones. Se esperará que los alumnos exhiban una conducta apropiada que no infrinja en los derechos de los demás ni interfiera con el programa escolar mientras esté en las instalaciones de la escuela, mientras que vaya o venga de la escuela, mientras esté en actividades escolares, y mientras participe en actividades del distrito en donde se provea transporte. La conducta se considera apropiada cuando los alumnos son diligentes en sus estudios, cuidadosos con la propiedad de la escuela, corteses y respetuosos para con sus maestros, demás personal, alumnos, y voluntarios. El Superintendente o una persona designada se asegurará que cada plantel escolar desarrolle estándares de conducta y disciplina consistentes con las políticas del distrito y con las reglamentaciones administrativas. Los alumnos y padres de familia/tutores legales serán notificados de las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con la conducta.

El Consejo desea prevenir el acoso escolar estableciendo un ambiente escolar positivo, colaborador y con reglas claras para la conducta estudiantil. El acoso escolar a través del internet (*cyberbullying*) llevado a cabo utilizando equipo propiedad del distrito o en las instalaciones de las escuelas, así como acoso escolar a través del internet fuera de los planteles que impacte la actividad escolar o la asistencia escolar, podrá estar sujeto a disciplina.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (Código de Educación § 48900K, 48908, Código de Reglamentaciones de California, Título 5, 5 CCR §300) Requiere que los alumnos se conformen a las reglamentaciones escolares; obedezcan todas las instrucciones; sean diligentes en el estudio y respetuosos para con los maestros y otros con autoridad; y se abstengan del uso de lenguaje profano y vulgar.

VESTIMENTA Y ASEO PERSONAL – ALUMNOS, ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, REGLAMENTACIONES DEL PLANTEL ESCOLAR, ATUENDO DE PANDILLA (Código de Educación 32282, 35183.5)

En cooperación con maestros, alumnos y padres de familia/tutores legales, el director o la persona designada establecerá reglas escolares que gobiernen la vestimenta estudiantil y el aseo personal que sean consistentes con la ley, la política del Consejo Gobernante y reglamentaciones administrativas. Estos códigos de vestimenta escolar serán revisados regularmente. Cada escuela permitirá a los alumnos portar ropa de protección contra el sol, incluyendo pero sin limitarse a sombreros, para uso afuera durante el día escolar.

En escuelas individuales que tienen un código de vestimenta que prohíba atuendo relacionado con pandillas en actividades escolares o de la escuela, el director, el personal y los padres de familia/tutores legales que participen en el desarrollo del plan de seguridad escolar definirán “atuendo relacionado con pandillas” y limitarán esta definición al atuendo que razonablemente pudiera ser determinado que amenaza la salud y la seguridad del ambiente escolar si se portara o se mostrara en el plantel escolar.

Para la seguridad de todos los alumnos, el atuendo relacionado con pandillas no es aceptable. El distrito colaborará con agencias encargadas de poner en vigor la ley para actualizar cambios al atuendo relacionado con pandillas según sea necesario. Cualquier vestimenta, atuendo o “colores” que un alumno o grupo de alumnos porte para identificarse con el fin de acosar, amenazar o intimidar a otros no será permitido. Además, la ropa deberá estar libre de escritura, imágenes o cualquier otra insignia que identifique cualquier grupo que abogue o participe en comportamiento perturbador.

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas están cambiando constantemente, las definiciones o el atuendo relacionado con pandillas será revisado por lo menos una vez cada semestre y actualizado cuando se reciba información relacionada.

ACOSO DE NOVATADAS (Código de Educación Sección 32050, 32051, 48900(q))

Ningún alumno u otra persona que asista, a cualquier institución educativa ya sea pública o privada conspirará o participará en acoso de novatadas.

VIOLENCIA POR ODIO (Código de Educación Sección 48900.3)

Un alumno en el 4° al 12° año, inclusivamente, que ha causado, trató de causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia por odio, según se define en la subdivisión (e) Sección 233.

ACOSO/ABUSO (Código de Educación Sección 48900.4, 44810, 48900.7)

Un alumno en el 4° al 12° año que ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación, dirigida en contra de un alumno, o grupo de alumnos, que es lo suficientemente severo o dominante para tener el efecto real y razonablemente esperado de estar perturbando el trabajo escolar, creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

AMENAZAS TERRORISTAS (Código de Educación Sección 48900.7)

El alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios de la escuela o propiedad escolar, o ambos.

ARMAS DE FUEGO DE IMITACIÓN (Código Penal 12550, 12556)

Es una ofensa criminal mostrar abiertamente o exponer cualquier arma de fuego de imitación, incluyendo un dispositivo de aire comprimido que dispara salvas, en un lugar público.

POSESIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y OTROS APARATOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN (Código de Educación §48901.5)

No se le prohibirá a ningún alumno poseer o usar un aparato electrónico de señal el cual haya sido determinado por un médico con licencia o cirujano que es esencial para la salud del alumno y el uso del cual está limitado a fines relacionados con la salud.

Los alumnos podrán poseer o usar aparatos electrónicos de señales en el plantel escolar incluyendo, pero sin limitarse a, localizadores, aparatos buscapersonas, y teléfonos celulares/digitales, así como otros aparatos de comunicación móviles, incluyendo pero sin limitarse a, reproductores digitales de medios, procesador personal digital de bolsillo, lectores de discos compactos, consolas portátiles de videojuegos, cámaras, escáneres digitales y computadores portátiles, siempre y cuando tales aparatos no perturben el programa educativo o actividad escolar y no sean usados para actividades ilegales o poco éticas como hacer trampa en trabajos escolares o en exámenes. Ni el Distrito Escolar Unificado de Val Verde ni el plantel escolar serán responsables de ningún artículo perdido o robado mientras esté en las instalaciones escolares.

Aparato electrónico para escuchar o grabar- CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un alumno, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el alumno, que intencionalmente infrinja será culpable de un delito menor. Cualquier alumno que cometa esta violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

SEÑALADORES LÁSER: PROHIBICIONES DE VENTA, POSESIÓN Y USO (Código Penal Sección 417.27, Código de Educación §

48900b) A los alumnos se les prohíbe poseer un señalador láser en cualquier plantel escolar del distrito a menos que su posesión sea válida para la instrucción. Queda prohibido además enfocar el rayo láser a los ojos de otro o en un vehículo que esté en movimiento o en los ojos de un perro guía.

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN: ARCHIVOS DE LOS ALUMNOS (Código de Educación Secciones 48201, 48919)

El distrito escolar debe solicitar específicamente cualquier expediente de alumnos que un distrito que envía ha mantenido para un alumno, por actos cometidos que resulten en una suspensión o expulsión. La solicitud de una copia de una transcripción de una audiencia de expulsión habrá de hacerse por escrito.

POLÍTICA PARA AUSENTISMO HABITUAL (Código de Educación 48260)

En cumplimiento con las leyes estatales, se espera que los alumnos del Distrito Escolar Unificado de Val Verde estén en la escuela durante horas escolares a menos que estén enfermos. Los alumnos que no asistan a la escuela según sea requerido estarán sujetos a la política para ausentismo habitual del Distrito Escolar Unificado de Val Verde. Los alumnos serán clasificados como faltistas habituales si están ausentes de la escuela sin una justificación válida tres días completos en un año escolar o llega tarde o está ausente por más de cualquier periodo de 30 minutos durante el día escolar sin una justificación válida en tres ocasiones en un año escolar, o en cualquier combinación del mismo. Tales alumnos serán reportados al Director de Bienestar Estudiantil y Asistencia.

PERTURBACIÓN EN UNA ESCUELA PÚBLICA o JUNTA DE UNA ESCUELA PÚBLICA (CE 32210)

Cualquier persona que perturbe intencionalmente cualquier escuela pública o cualquier junta de una escuela pública es culpable de un delito menor, y será castigado con una multa de un máximo de quinientos dólares (\$500).

SALUD Y SEGURIDAD

Instrucción para los alumnos con discapacidades temporales – Código de Educación 48206.3, 48207 y 48208

Código de Educación 48980(b): Requiere que la notificación anual avise al padre de familia o tutor legal de la disponibilidad de instrucción individualizada según establece el Código de Educación 48206.3.

Un alumno con una discapacidad temporal la cual imposibilita o desaconseja la asistencia en las clases regulares del día o el programa educacional alternativo en el cual el alumno está inscrito, puede recibir instrucción individualizada que se proporcionará en el hogar del alumno durante una hora al día. Por favor póngase en contacto con el departamento de Servicios Estudiantiles para obtener más información.

Código de Educación 48980(a): Al comienzo del primer semestre o trimestre del año escolar regular, el distrito escolar debe notificar al padre de familia o tutor legal de un alumno menor de edad con respecto al derecho o responsabilidad del padre de familia o tutor legal bajo el Código de Educación 48207 y 48208.

Un alumno con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, podrá considerarse que ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el cual el hospital está localizado.

Es la responsabilidad del padre de familia o tutor legal notificar al distrito escolar en el cual se encuentra el hospital o el centro de salud residencial de la presencia de un alumno con discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir instrucción individualizada conforme al CE 48206.3 y, si es así, proporcionará la instrucción dentro de cinco días hábiles o menos.

COBERTURA PARA EL CUIDADO DE SALUD – CE 49452.9

Requiere que una escuela pública, para los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018 añada un elemento informativo a los formularios de inscripción, o enmiende un formulario de inscripción existente a fin de proporcionarles a los padres de familia/tutores legales información acerca de las opciones de cobertura del cuidado de salud y ayuda para inscribirse. Las escuelas también pueden incluir un volante informativo con sus formularios de inscripción que explica información básica sobre las opciones de cobertura de salud económica para niños y familias.

EMERGENCIAS (Código de Educación Sección 49407)

Es muy importante que cada alumno tenga archivado en su expediente en la oficina de la escuela uno o más números telefónicos de emergencia para ser usados por el director cuando surjan las situaciones apropiadas. La siguiente sección del Código de Educación de California es relevante a este asunto.

“Pese a cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, funcionario de cualquier distrito escolar, director escolar, médico, u hospital que trate a cualquier niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será considerado responsable por el tratamiento razonable a un niño sin el consentimiento de un padre de familia o tutor legal del niño cuando el niño esté enfermo o esté lastimado durante horas regulares de la escuela, requiera tratamiento médico razonable, y el padre de familia o tutor no pueda ser localizado, a menos que el padre de familia o tutor legal haya presentado previamente una objeción por escrito ante el distrito escolar a cualquier tratamiento médico que no sea primeros auxilios.”

Tratamiento de emergencia para anafilaxia – CE 49414

Requiere que distritos escolares, oficinas de educación del condado, y escuelas tipo *charter* proporcionen auto-inyectables de epinefrina para emergencias a las enfermeras de las escuelas y al personal capacitado y les permita usar los auto-inyectables de epinefrina para ofrecer ayuda médica de emergencia a las personas que están sufriendo o razonablemente se considerados que están sufriendo de una reacción alérgica grave que puede ser mortal (anafilaxia).

Anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencial fatal que puede ocurrir después de encontrarse con un desencadenante alérgico, tal como un alimento, medicamento, picadura de insectos, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, ronchas o sarpullidos, náusea o vómito, un pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente 25% de las reacciones de anafilaxia, ocurren durante las horas de escuela a los alumnos que no fueron previamente diagnosticados con una alergia de alimento o de cualquier otro tipo. Sin la aplicación inmediata de epinefrina seguida por una llamada de emergencia a servicios médicos, puede resultar en muerte. El poder reconocerlo y atenderlo rápidamente puede salvar vidas. Los cambios recientes al Código de Educación 49414 ahora requieren que los distritos escolares proporcionen auto-inyectables de epinefrina a las enfermeras de las escuelas y al personal capacitado y los autoriza para el uso de los auto-inyectables de epinefrina para cualquier alumno que pueda estar sufriendo de anafilaxia, sin tomar en cuenta su historial conocido.

Inmunizaciones

SB 277 (Huff) elimina exenciones por creencias personales y requiere que las inmunizaciones existentes especificadas sean completadas antes de la inscripción en entornos escolares. Una exención por creencias personales archivada en la escuela antes del 1° de enero, 2016 continuará siendo válida hasta que el alumno ingrese al siguiente periodo de años escolares del Jardín de niños Transicional/Jardín de niños o el 7° año. Esto no le prohíbe al alumno con un programa de educación individualizado tener acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por el Programa de Educación Individualizado (IEP por sus siglas en inglés) del alumno. Esto no aplica a los alumnos inscritos en una escuela privada basada en casa o en un programa de estudio independiente sin instrucción basada en el salón.

HSC 120325, 120335, 120 338, 120365, 120370 y 120375

INMUNIZACIONES (Código de Educación 48216, 48980, 49403) (HSC 120335, 120365 y 120370)

A menos que el padre de familia o tutor legal de un alumno le proporcione a la escuela una excepción paterna aceptable firmada, un alumno deberá ser inmunizado contra ciertas enfermedades contagiosas. A los alumnos se les prohíbe asistir a la escuela hasta que los requisitos de inmunización se hayan cumplido. El distrito escolar cooperará con funcionarios locales de salud en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El distrito podrá usar cualquier fondo, propiedad, o personal y podrá permitir a cualquier persona con licencia como un médico o enfermero registrado para que administre un agente inmunizador a cualquier alumno cuyos padres de familia hayan dado su autorización por escrito. (a) Todos los alumnos nuevos al Distrito Escolar Unificado de Val Verde, en el jardín de niños de transición hasta el 12° año, deben proveer comprobantes de vacunas contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétano, sarampión, paperas y rubeola. Todos los alumnos del jardín de niños de transición hasta el 12° año que sean nuevos en el distrito también deberán proveer un comprobante de vacunación contra la hepatitis B. (b) Todos los alumnos del jardín de niños de transición hasta el 12° año deberán proveer además un comprobante de vacunación contra la varicela. (c) Todos los alumnos del séptimo año deben proporcionar además un comprobante de una serie de hepatitis B y una segunda vacuna contra el sarampión, paperas, rubeola y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina. Está disponible información sobre una exención médica permanente o una exención de vacunas por creencias personales para su hijo en el Centro de Servicios Estudiantiles Centralizado. A todos los alumnos que están por entrar del 7° al 12° año les es requerido por la LEY DE LA ASAMBLEA DE CALIFORNIA 354 recibir una vacuna *Tdap* después del cumpleaños número siete del niño, antes de entrar a la escuela. Empezando el 1° de enero, 2014, el padre de familia necesitará proporcionar información adicional y documentación para poder eximir a su hijo de las inmunizaciones requeridas en base a que éstas están en contra de las creencias de los padres de familia.

Inmunizaciones – CE 49403 y 48216, HSC 120335, 120365, y 120370

Requiere que el distrito escolar excluya a cualquier alumno que no esté vacunado apropiadamente y notifique al padre de familia o tutor legal que tienen dos semanas para presentar evidencia de que el alumno ha sido vacunado apropiadamente o que el alumno ha sido exento de los requisitos de la inmunización como está especificado en HSC 120365 o 120370. *Notificación para también referir al padre de familia o tutor legal a recursos habituales del cuidado de la salud para obtener la(s) inmunización(es).

Tenga en cuenta que: Los distritos escolares deben implementar los requisitos de inmunización en conjunto con los mandatos inmediatos de inscripción para los jóvenes sin hogar y en hogares de crianza.

A menos que un padre de familia o tutor legal de un alumno proporcione a la escuela una exención aceptable y firmada, el alumno deberá ser vacunado contra ciertas enfermedades contagiosas. Les es prohibido a los alumnos asistir a la escuela hasta que los requisitos de inmunización se cumplan. El distrito escolar deberá cooperar con los funcionarios de salud locales en medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en los niños de edad escolar. El distrito podrá usar fondos, propiedad, o el personal y podrá permitirle a cualquier persona autorizada tal como un médico o una enfermera registrada para que administre un agente de inmunización a cualquier alumno cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

(a) Todos los nuevos alumnos, del jardín de niños de transición hasta el 12° año, que entran al Distrito Escolar Unificado de Val Verde tienen que proveer comprobantes de inmunizaciones de polio, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola y varicela.

(b) Todos los alumnos del jardín de niños de transición y del jardín de niños también tienen que proveer un comprobante de la vacuna contra la hepatitis B.

(c) Todos los alumnos del séptimo año también tienen que proveer un comprobante de una segunda *** *vacuna que contenga sarampión, y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina.*

EVALUACIÓN INICIAL DE SALUD – (HSC 124085, 124100, y 124105) AR 5141.32

La ley estatal requiere que el padre de familia o tutor legal de cada alumno le proporcione a la escuela los comprobantes por escrito de que el alumno ha recibido una evaluación de salud por un doctor dentro de 90 días de haber entrado al jardín de niños y al primer año. A los alumnos se les podrá excluir hasta por 5 días de la escuela por no haber cumplido o no proporcionar una exención. Las evaluaciones de salud están disponibles a través del departamento de salud local.

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL – CE 49452.8

Se requiere el registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los alumnos de jardín de niños que asisten a una escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser completadas al inscribirse al jardín de niños.

EXAMEN FÍSICO (Código de Educación Sección 49451, 49452, 4942.5, 4942.6, 48980) (20 USC 1232h)

Un padre de familia o tutor legal podrá presentarle anualmente al director una declaración por escrito, firmada por el padre de familia o tutor legal, en el que abstiene su autorización para un examen médico del alumno. No obstante, cuando haya una buena razón para creer que un alumno está sufriendo de una enfermedad la cual es reconocida como infecciosa o contagiosa, el alumno será enviado a casa y no se le permitirá que regrese hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no exista.

BLOQUEADOR SOLAR Y ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL SOL – (CE 35183.5)

Establece que los alumnos podrán usar bloqueador solar durante el día sin una nota del doctor o una receta médica. A los alumnos les será permitido portar ropa que proteja contra el sol, incluyendo, pero sin limitarse a sombreros del distrito/escuela. A los alumnos les será permitido portar lentes con protección contra los rayos ultravioletas afuera.

NUTRICIÓN (Código de Educación Sección 49520, 49510 – 49520, 48980)

El distrito reconoce la importancia de una nutrición apropiada para el bienestar físico del niño. El Programa de Almuerzo Gratuito y de Costo Reducido es un esfuerzo continuo del distrito para proveer comidas bien balanceadas a alumnos de familias de bajos ingresos. Para información sobre las cualificaciones para participar en este programa, favor de ver al director de su escuela.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (Código de Educación 46010.1, 48205, 48980)

Las autoridades escolares podrán justificar a cualquier alumno en el 7º al 12º año de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre de familia/tutor legal del alumno.

SEGURO PARA ACCIDENTES (Código de Educación Sección 32221.5, 49472, 48980, 49471)

El Consejo Gobernante podrá proveer o hacer disponible para la compra a través de una agencia autorizada por el estado un seguro para alumnos por lesiones a alumnos que surjan de programas escolares o actividades. Ningún alumno estará obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento o, si es un menor, sin el consentimiento de un padre de familia o tutor legal. Se han desarrollado procedimientos para asegurar que se provean primeros auxilios y/o atención médica lo más pronto posible y que los padres de familia/tutores legales sean notificados de accidentes. El distrito no proporciona servicios médicos y de hospital para alumnos que han sido lesionados cuando participan en actividades deportivas.

MEDICAMENTO (Código de Educación Sección 49480, 49423, 49423.1, 48980)

El padre de familia o tutor legal de cualquier alumno que esté tomando medicamento de manera regular deberá informarles a la enfermera de la escuela o al director de la escuela sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre de familia o tutor legal, la enfermera escolar podrá comunicarse con el doctor y podrá consultar con el personal escolar con respecto a los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Las sugerencias para padres de familia sobre medicamentos incluyen:

1. Hable con el doctor de su hijo sobre la elaboración de un horario de medicamento para que su hijo no tenga que tomar medicamento mientras esté en la escuela;
2. Si su hijo está tomando medicamento regularmente para un problema de salud continuo, aún si solo toma medicamento en casa, proporcionele una nota por escrito a la enfermera escolar u otro empleado escolar designado al principio de cada año escolar. Debe enlistar el medicamento que está siendo tomado, la cantidad actual que está siendo tomada y el nombre del doctor que lo recetó (CE 49480);
3. Si su hijo debe tomar medicamento mientras está en la escuela, proporcionele una nota por escrito de su parte y una nota por escrito del doctor de su hijo u otro proveedor del cuidado de la salud, que tenga licencia para ejercer en California. Proporcione notas nuevas, actualizadas al principio de cada año escolar y cuando haya cualquier cambio en el medicamento, en las instrucciones, o de doctor (CE 49423);
4. Como padre de familia o tutor legal, usted debe proveerle a la escuela todo el medicamento que su hijo tiene que tomar durante el día escolar. Usted u otro adulto deben traer el medicamento a la escuela, con excepción del medicamento que su hijo esté autorizado para llevar consigo y tomar por sí mismo;
5. Todo el medicamento controlado, como *Ritalin*, debe ser contado y anotado en un registro de medicamentos cuando sea entregado a la escuela. Usted u otro adulto que haya entregado el medicamento debe verificar el conteo firmando el registro.
6. Cada medicamento que se le tenga que dar a su hijo en la escuela debe estar en un recipiente separado y etiquetado por un farmacéuta con licencia en los Estados Unidos. El recipiente debe enlistar el nombre de su hijo, el nombre del doctor, el nombre del medicamento y las instrucciones para cuándo tomar el medicamento y qué tanto tomar;
7. Recoger todo el medicamento discontinuado, vencido y/o sin usar antes del final del año escolar;
8. Conocer y seguir la política para medicamentos de la escuela de su hijo.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO CON RECETA PARA ALUMNOS – CE 49423 y 49423.1

Cualquier alumno a quien le sea requerido tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, podrá ser ayudado por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado o podrán llevar y auto administrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe tanto ******una declaración por escrito de las instrucciones del médico detallando el método, la cantidad y los horarios, por los cuales tales medicamentos habrán de ser tomados y una declaración por escrito del padre de familia o tutor legal solicitando que el distrito escolar ayude al alumno con el medicamento prescrito según se establece en la declaración del médico.***

Administración de medicamento para epilepsia – CE 49414.7

Si a un alumno con epilepsia le ha sido recetado un medicamento de emergencia contra convulsiones por su proveedor de cuidados médicos, el padre de familia o tutor legal del alumno podrá solicitar que uno o más de los empleados reciban capacitación sobre la administración de un medicamento contra convulsiones para casos de emergencia en el caso de que un alumno sufra una convulsión cuando no esté disponible una enfermera.

CUIDADO DE LA SALUD Y EMERGENCIAS – ÓRDENES DE RESUCITACIÓN (Código Civil 1714.21, Código de Educación 32040-32044, 49407, Código de Salud y Seguridad 1797.196)

El Consejo cree que los miembros del personal no deben ser colocados en la posición de determinar si se debe seguir o no cualquier orden paternal o médica de “no resucitar”. El personal no aceptará ni seguirá ninguna orden de esta índole a menos que haya sido informado por el Superintendente o designado que la solicitud de aceptar tal orden ha sido presentada al Superintendente o designado, firmado por el padre de familia/tutor legal y apoyada por una declaración por escrito del médico del alumno y una orden de un tribunal apropiado.

Conmoción cerebral y lesiones de la cabeza – CE 49475

Requiere, anualmente, que una hoja de información sobre las conmociones cerebrales y lesiones de la cabeza sea firmada y regresada por el atleta y el padre de familia o tutor legal del atleta antes de que el atleta empiece a practicar o competir. Esta provisión no le aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no se reconocen y manejan correctamente. Un distrito escolar, una escuela tipo *charter*, o una escuela privada que opta por ofrecer un programa atlético debe retirar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela, por el resto del día, a un atleta que se sospecha ha sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá regresar a esa actividad hasta que él o ella sea evaluado por y reciba autorización por escrito de un proveedor de cuidado de salud con licencia. **Si un proveedor de cuidado de salud con licencia determina que el atleta ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo gradual para regresar al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor de cuidado de salud con licencia.** Cada año, una hoja de información sobre las conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre de familia o tutor legal del atleta antes de que el atleta empiece a practicar o competir. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD (Código de Educación Sección 51240, 48980)

Si la instrucción sobre la salud entra en conflicto con su entrenamiento religioso, sus creencias, o convicciones personales y morales, favor de notificarle al director de su escuela por escrito para excluir a su hijo de esta fase del programa de instrucción.

EDUCACIÓN SOBRE LA VIDA FAMILIAR (Código de Educación Secciones 48980, 51550 y 51820)

El Distrito Escolar Unificado cree que la responsabilidad principal de la educación sobre la vida familiar está en el hogar; no obstante, el Distrito Escolar Unificado de Val Verde, junto con otras agencias de la comunidad, apoya y complementa la responsabilidad del hogar en esta área. Los programas de educación sobre la vida familiar podrán ser proporcionados en el jardín de niños hasta el 12° año. La instrucción sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual podrá ser proporcionada en el 7° al 12° año escolar. Si la instrucción sobre el sistema reproductivo humano y sus funciones, procesos y enfermedades está incluida en el salón de clase de su hijo, usted tendrá una oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier material escrito o audio visual que habrá de ser usado. Podrá evaluar los materiales y determinar si quiere que su hijo participe o no en el programa. A su hijo no le será permitido asistir a clase durante la unidad de estudio si usted solicita por escrito que él/ella sea excluido. Si tiene cualquier pregunta al respecto, comuníquese con el director de la escuela.

Adaptaciones para la lactancia

AB 302 (García) requiere que si hay por lo menos una alumna lactante en el plantel escolar, entonces se emprenderán adaptaciones razonables para extraer la leche materna, amamantar a un infante, o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. **CE 222**

EDUCACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL SIDA (Código de Educación Sección 51938, 51937, 51201.5d)

El Consejo Gobernante reconoce el peligro extremo a la salud pública que presenta la epidemia del SIDA para sus alumnos y está comprometido en cumplir con la necesidad inmediata de proveerle a la gente joven con información acertada sobre la salud, que pueda salvar vidas para prevenir la propagación del SIDA. Conforme a lo requerido por la ley estatal, se les proveerá a los alumnos educación para la prevención del SIDA por lo menos una vez en la secundaria y una vez en la preparatoria. El padre de familia o tutor legal de cada alumno que reciba instrucción sobre el SIDA y prevención del SIDA recibirá un aviso por escrito explicando el propósito del programa para la prevención del SIDA y la oportunidad de revisar anticipadamente todos los materiales que serán usados durante la instrucción. Un padre de familia debe proporcionar una declaración por escrito a la escuela para poder eximir a su hijo de esta actividad educativa.

Educación sobre la salud sexual

AB 329 (Weber) integra la instrucción de educación completa y preventiva sobre la salud sexual y VIH. Cambia el nombre de la *California Comprehensive Sexual Health and HIV/AIDS Prevention Education Act* a *California Healthy Youth Act*. (Salud sexual comprensiva de California y la ley de educación preventiva de HIV/SIDA a la ley Juvenil de California). Asegura que todos los alumnos en los años del 7° al 12°, inclusivo, reciban educación completa sobre la salud sexual y educación preventiva sobre el VIH, como se especifica. Modifica los tipos de libros de texto, instrucciones y materiales. **CE 51930, 51931, 51932, 51933, 51934, 51935, 51936, 51937, 51938 y 51939**

Prevención del abuso sexual y el tráfico sexual– CE 51900.6

Autoriza a los distritos escolares proporcionar educación sobre la prevención del abuso sexual y el tráfico sexual el cual incluye la instrucción sobre la frecuencia y naturaleza del abuso sexual y del tráfico sexual, estrategias sobre cómo reducir su riesgo, técnicas para establecer límites

saludables, y cómo reportar un incidente de manera segura. Los padres de familia o tutores legales pueden presentar una solicitud por escrito para eximir a sus hijos de participar en cualquier clase que involucre la educación de la prevención del abuso sexual y el tráfico sexual y evaluaciones relacionadas con esa educación.

Concientización y prevención del abuso sexual y la agresión sexual – CE 51950

Autoriza a los distritos escolares, oficinas de educación del condado y escuelas tipo *charter* proporcionar instrucción adecuada a la edad para alumnos del jardín de niños al 12º año sobre la concientización y prevención del abuso sexual y la agresión sexual. Los padres de familia o tutores legales pueden presentar por escrito una solicitud para eximir a su hijo de participar en cualquier clase que involucre la concientización y prevención del abuso sexual y la agresión sexual.

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO DE MENORES (CP 11164 y siguientes)

Al personal del Distrito Escolar Unificado de Val Verde le es requerido por ley reportar casos de abuso de menores y negligencia cuando tenga una sospecha razonable. El personal no deberá investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del miembro del personal y el informe en sí son confidenciales y no pueden ser divulgados excepto a las agencias autorizadas.

DIRECTRICES PARA PRESENTAR QUEJAS SOBRE EL ABUSO DE MENORES (Código de Educación Sección 33308.1, CP 11164 y siguientes)

Requiere que el Departamento de Educación de California prepare directrices para que sean divulgadas por distritos escolares o por oficinas de educación de los condados para padres de familia o tutores legales para informarles sobre los procedimientos para reportar el abuso a un menor por parte de un empleado del distrito u otras personas que ocurra en el plantel escolar. Estas directrices están disponibles a solicitud del director escolar.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTOS (40 CFR 763.93) AR 3514

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde mantiene y actualiza anualmente su plan de control de materiales que contengan asbestos en edificios escolares. Para una copia del plan de control de asbesto, favor de contactar al Director de la Gestión de Riesgos.

TUTELA (Código de Sucesiones Sección 1513e)

A una persona asignada por el tribunal para investigar y hacer una recomendación con respecto a la tutela de un propuesto pupilo no le es permitido el acceso al expediente escolar de un alumno sin una orden del tribunal o autorización por escrito del padre de familia. Los padres de familia podrían intentar usar la escuela como foro para disputar asuntos de custodia. Las disputas de custodia deberán ser manejadas por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para rehusar acceso a su hijo y/o a expedientes escolares al padre/madre biológico(a). La única excepción es cuando se encuentran archivados en la oficina de la escuela los órdenes de restricción o los documentos de divorcio apropiados y firmados, que declaren específicamente las limitantes de visitas. Cualquier situación que surja para dejar salir al alumno en donde el bienestar del alumno sea cuestionable será manejada a discreción del administrador del plantel o su designado. Si tal situación llegará a ser una interrupción para la escuela, se contactarán a las autoridades del orden público y se solicitará la intervención de un oficial. A los padres de familia se les pide que hagan todo esfuerzo por no involucrar a los planteles escolares en cuestiones de custodia. La escuela hará todo esfuerzo por localizar al padre de familia con la custodia cuando un padre de familia u otra persona que no está enlistado en la tarjeta de emergencias trate de recoger a un alumno.

ASUNTOS DE CUSTODIA

Los asuntos de custodia deben ser manejados por los tribunales. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar al padre de familia biológico el acceso a sus hijos y/o expedientes escolares. La única excepción es cuando se tengan archivadas en la oficina de la escuela órdenes de restricción firmadas o documentos del tribunal apropiados, sellados por el tribunal y actualizados que declaren específicamente las limitaciones de visitas. Es la responsabilidad del padre de familia entregar a la escuela los documentos del tribunal correctos y actualizados. Cualquier situación con respecto a dejar salir al alumno donde se cuestione el bienestar del alumno será manejada a discreción del director de la escuela o la persona designada. Si cualquier dicha situación se convierte en una perturbación para la escuela, se contactará a las autoridades del orden público y se solicitará que un oficial intervenga.

UN DISTRITO ESCOLAR LIBRE DE TABACO (HSC § 104495, 104420)

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde es un distrito libre de tabaco. Se prohíbe fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco incluyendo todo tipo de dispositivos electrónicos de vapor para fumar así como la eliminación de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de 25 pies del área de juegos de la escuela, con excepción de una acera pública ubicada dentro de 25 pies del área de juegos de la escuela. La Línea de Ayuda para Fumadores de California es un recurso para cualquier persona que esté considerando dejar de fumar; llame al 1-800-NO-BUTTS (1-800-622-8887) para más información.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde hace que los servicios para la prevención y cesación del uso de tabaco estén disponibles para toda menor de edad que esté embarazada y todo padre de familia menor de edad en todos los años escolares. Los alumnos y sus familias podrán solicitar guía y educación sobre servicios prenatales y de apoyo, servicios de extensión y evaluación del estatus de fumar, asesoramiento y servicios relacionados con el tabaco y mensajes relacionados con la prevención del tabaco a través de los consejeros en su plantel escolar. La información sobre servicios para dejar de fumar está disponible para los alumnos a través del personal de consejería de la escuela.

UN LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS Y ALCOHOL

La Ley para un Lugar de Trabajo Libre de Drogas y el Código de Gobierno 8350-8357 y la política del Consejo requiere que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde sea un lugar de trabajo libre de drogas y alcohol lo cual es esencial para las operaciones escolares y del distrito.

INFORMACIÓN SOBRE DELINCUENTES SEXUALES (Código Penal 290, 290.4)

El Director de Bienestar Infantil y Asistencia contactará a las autoridades al principio de cada año para coordinar el recibo de información de delinquentes sexuales. Los padres de familia y tutores legales serán notificados sobre la disponibilidad y la intención del distrito de trabajar con las autoridades del orden público para tomar acción apropiada para proteger a los alumnos del distrito escolar.

SECCIÓN 504, LEY DE REHABILITACIÓN (29 USC 794, 34 104.32)

Los alumnos elegibles bajo la Sección 504 podrán recibir las adaptaciones necesarias para participar plenamente en el programa educativo regular. El director de Servicios Estudiantiles coordina el cumplimiento de la Sección 504.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR COMPLETO: NOTIFICACIÓN ANUAL (Código de Educación Sección 35294.6, 32286, 32288) AR 5142

Cada plantel escolar del Distrito Escolar Unificado de Val Verde tiene un Plan de Seguridad Escolar, lo cual incluye un plan completo para la preparación en caso de desastre. Existen copias disponibles para leer en cada oficina escolar. Los planteles escolares establecen reglas para la seguridad y el uso apropiado de equipo escolar y materiales y para la conducta estudiantil consistente con la ley, la política del Consejo y los reglamentos administrativos. El plan de seguridad escolar es desarrollado por un comité el cual incluye miembros representantes de la comunidad escolar. Se realizan simulacros de incendio por lo menos una vez al mes en todas las escuelas primarias y secundarias y por lo menos dos veces al año en todas las preparatorias. Los procedimientos DROP serán practicados por lo menos una vez por trimestre escolar en las escuelas primarias y por lo menos una vez cada semestre en las escuelas secundarias y preparatorias.

Productos pesticidas – CE 17612 y 48980.3

CE 48980.3: Requiere que la notificación anual incluya información sobre productos de pesticida según se especifica en CE 17612(a). Requiere que la escuela proporcione anualmente a todo el personal y a los padres de familia o tutores legales de alumnos inscritos en la escuela una notificación por escrito del nombre de todos los productos de pesticidas que se espera que se apliquen al sitio escolar durante el próximo año. Notificación para identificar el(los) ingrediente(s) activo(s) en cada producto de pesticida, y una dirección de internet sobre el uso y reducción de pesticidas desarrollada bajo el Código 13184 de Alimentos y Agricultura, el sitio de internet donde el plan integrado para el manejo de plagas de la escuela puede encontrarse si la escuela ha publicado el plan, y cualquier otra información considerada necesaria por el designado de la escuela. La notificación proporcionará al personal y a los padres de familia o tutores legales la oportunidad de registrarse con la escuela si desean recibir notificación sobre la aplicación individual de pesticida en la escuela.

CONTROL DE PLAGAS (Código de Educación Sección 17612, 48980.3) AR 3514.2

El Distrito ha implementado un programa integrado para el control de plagas (IPM, por sus siglas en inglés) diseñado para controlar efectivamente las plagas usando una combinación de técnicas. Podrán usarse pesticidas que presenten el menor riesgo posible y sean efectivos de tal manera que minimicen los riesgos a personas, a la propiedad y al medio ambiente de acuerdo a los reglamentos establecidos y a los límites del tratamiento. Según la Ley para Escuelas Saludables del 2000, al distrito le es requerido notificar al personal, a los padres de familia, o tutores legales del nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en una o más instalaciones escolares durante el próximo año. Aquellos productos (y los ingredientes activos) son los siguientes:

Nombre del producto, ingrediente activo y plaga tratada: Atomizador para hospitales (*Ethanol-Sodium Nitrate-Ammonium Hydroxide-Isobutane*), *Bug Off (Petroleum Distillate-Pyrethrin-Piperonyl Butoxide-Permethrin-Isobutane)*, *Gum Away II (Isobutane/Propane Blend)*, *Lift Off (Acetone 67-64-1 ACGIH STEL=2380 mg/m3)*, *Cynoff WP (Cypermethrin)*, *Catalyst EC (Propetamphos)*, *D Force (Deltamethrin)*, *Delta Dust (Deltamethrin)*, *Demand CS (Lambda-Cyhalothrin)*, *Demon Max (Cypermethrin)*, *Gopher Getter 1.8% (Strychnine Alkaloid)*, *Fumitoxin (Aluminum Phosphide)*, *Niban (Orthoboric Acid)*, *PCQ (Diphacinone)*, *PT Waspfreeze (d-trans Allethrin & Phenothrin)*, *Suspend (Deltamethrin)*, *Talstar CA Granular (Bifenthrin)*, *Ten-Grad (Permethrin)*, *Terad3 Blox (Cholecalciferol)*, *Terro Ant Bait (Sodium Tetraborate Decahydrate)*, *Lontnel (Clopyralid MEA Salt)*, *Trimec Plus (Dimethylamine Salt/Monosodium Acid Methanearsonate)*, *Round Up Pro (Isopropylamine Salt of Glyphosate)*, *Round Up Pro Max (Potassium Salt of Glyphosate)*, *Speed Zone Southern (Carfentrazone-ethyl)*, *Mecomec (Postassium Salt of Propionic Acid)*, *FC 30-5-10 High Iron Plus (Nitrogen, Phosphoric Acid, Potash Iron, Manganese, Zinc)*.

Se podrá obtener información referente a los pesticidas en el sitio de internet del Departamento para la Regulación de Pesticidas de California (www.cdpr.ca.gov). Los padres de familia o tutores legales podrán solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en el plantel escolar. Los padres de familia o tutores legales enlistados en el registro serán notificados por lo menos 72 horas antes que el pesticida sea aplicado. Si le gustaría ser notificado cada vez que se aplique un pesticida, favor de marcar el casillero en la página 23 de este folleto.

TRANSPORTARSE A LA ESCUELA A PIE O EN BICICLETA (VC 21212) AR 5142

Ninguna persona menor de 18 años de edad podrá operar una bicicleta, un escúter no motorizado, una patineta o patines, ni pasear a un pasajero sobre una bicicleta, en un escúter no motorizado, o patineta en una calle, vereda para bicicleta, o cualquier otro camino público para bicicleta o sendero a menos que la persona esté portando un casco ajustado y abrochado apropiadamente y que cumpla con las normas específicas. Debido a

las preocupaciones sobre el riesgo a la seguridad estudiantil, las siguientes actividades están prohibidas en el plantel escolar; andar en patineta, uso de escúteres y andar en patines.

ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS (20 USC § 7912) AR 5116.1

Los padres de familia/tutores legales serán notificados de las escuelas primarias y/o secundarias/preparatorias que se consideren ser “persistentemente peligrosas” conforme a las directrices del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles.

PLANTEL ESCOLAR ABIERTO/CERRADO (Código de Educación Sección 44808.5, 48980)

Para poder mantener a nuestro alumno en un ambiente supervisado, seguro, y ordenado, el Consejo Gobernante establece un “plantel escolar cerrado” en todas las escuelas del distrito. Una vez que los alumnos lleguen a la escuela, deben permanecer en el plantel escolar hasta el final del día escolar a menos que hayan traído una autorización por escrito de sus padres de familia/tutores legales y hayan recibido permiso de las autoridades de la escuela para salirse con un propósito específico. Los alumnos que salgan del plantel escolar sin tal autorización serán clasificados como faltistas habituales y estarán sujetos a una acción disciplinaria.

VISITANTES EN EL PLANTEL ESCOLAR (CP § 626.8, 627.6, 647.6, 653g, Código de Educación § 44810)

Requiere que el distrito publique en cada entrada escolar y en los planteles escolares un aviso que explique los requisitos de registro para visitantes, las horas en las que se requiere registrarse, el lugar para registrarse, la ruta para llegar a ese lugar y las penalidades por violar los requisitos de registro.

Política de cortesía

Los miembros del personal del Distrito Escolar Unificado de Val Verde tratarán a los padres de familia, a otros empleados del distrito y a miembros del público con respeto y a su vez esperarán lo mismo. El distrito está comprometido en tener procesos educativos y administrativos ordenados al mantener a las escuelas y a las oficinas administrativas libres de perturbaciones y prevenir a las personas no autorizadas de entrar a las instalaciones de la escuela y/o del distrito.

Esta política fomenta el respeto mutuo, cortesía y una conducta ordenada entre los empleados del distrito, los padres de familia y el público. Esta política no tiene la intención de privar a cualquier persona de su derecho a la libre expresión, sino tan solo mantener, hasta el grado en donde sea posible y razonable, un lugar de trabajo seguro, libre de acoso y hostigamiento para nuestros alumnos y personal. Con el fin de presentar modelos positivos a los alumnos en este distrito, el Distrito Escolar Unificado de Val Verde fomenta la comunicación positiva, desanima el comportamiento que pudiera parecer grosero, desinteresado, abrupto o insensible y no tolerará acciones volubles, hostiles o agresivas. El distrito busca la colaboración del público y de sus empleados para este fin.

A las personas a quienes se encuentre infringiendo esta política podrán recibir cualquiera de las siguientes consecuencias dependiendo de la gravedad de las violaciones: Una advertencia por escrito del Superintendente o la persona designada, retiro de la autorización de estar en las instalaciones por 30 días, retiro de la autorización de estar en las instalaciones por 3 meses, Retiro de la autorización de estar en las instalaciones por el resto del año escolar.

Cortesía en instalaciones escolares – CC 1708.9, CE 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturba cualquier escuela pública o cualquier junta escolar es culpable de un delito menor, y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Es ilegal que cualquier persona, con la excepción de los padres de familia o tutores legales que actúan hacia su propio hijo(a) menor de edad, lesione, intimide, amenace con el uso de la fuerza, con obstrucción física, con obstrucción física no violenta intencionalmente o intente hacer cualquiera de estas cosas a cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier instalación escolar pública o privada.

DERECHO DEL PADRE DE FAMILIA/TUTOR LEGAL A OBSERVAR LA INSTRUCCIÓN U OTRA ACTIVIDAD ESCOLAR

(Código de Educación 49091.10)

Un padre de familia o tutor legal tiene el derecho a observar la instrucción u otras actividades escolares que involucren a su hijo de acuerdo con los procedimientos determinados por el consejo gobernante del distrito escolar para asegurar la seguridad de los alumnos, personal escolar y para prevenir interferencia innecesaria a la instrucción o el acoso del personal escolar. Las acomodaciones especiales de los padres de familia/tutores legales serán consideradas por el Superintendente o persona designada (el director del plantel escolar). En cuanto el director reciba una solicitud por escrito de parte del padre de familia/tutor legal, los funcionarios escolares deberán organizar la observación de la clase o clases o actividades solicitadas por el padre de familia o tutor legal dentro de un tiempo razonable y de acuerdo a los procesos determinados por el consejo gobernante del distrito escolar. La solicitud para observar la instrucción debe hacerse son 24 horas de anticipación y debe presentarse por escrito al director. El Superintendente o la persona designada (el director del plantel escolar) determinará la fecha de la observación de la instrucción.

LEY DE MEGAN (CP §§ 290.45, 290.46) AR 1240

Se puede encontrar información sobre delincuentes sexuales en California en el sitio de internet del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. El sitio de internet también provee información sobre cómo protegerse a si mismo y a su familia, hechos sobre delincuentes sexuales, respuestas a preguntas frecuentes y los requisitos para registrarse como delincuente sexual en California.

EDUCACIÓN ESPECIAL

INSTRUCCIÓN (Código de Educación Sección 56301, IDEA)

“Educación Especial” significa instrucción especialmente diseñada (sin costo alguno para el padre de familia) para cumplir con las necesidades únicas de personas con necesidades excepcionales, cuyas necesidades educativas no pueden satisfacerse con la modificación del programa regular

de instrucción; y servicios relacionados (sin costo alguno para el padre de familia) que podrían necesitarse para ayudar a tales personas para que se beneficien de una instrucción específicamente diseñada.

EDUCACIÓN ESPECIAL – EDUCACIÓN GRATUITA Y APROPIADA (Registro Federal, PL 94-142, 121 a.41, 121 a-504, Código de Educación 56341, 56343(c) y Ley de Educación para Personas con Discapacidades)

A todos los niños con discapacidades se les ofrece y tienen disponible una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente menos restringido, el cual incluye Educación Especial y servicios relacionados proporcionados de acuerdo con un programa educativo individualizado.

Facturación de educación especial solamente o después de una decisión DAB

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde, en colaboración con el Departamento de Educación y Servicios para el Cuidado de la Salud de California, tiene un programa para permitir que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde pueda ser reembolsado con de *Medicaid* por servicios de salud selectos (tales como evaluaciones del oído y de la visión y evaluaciones de salud) proporcionados a alumnos elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y normas de la Agencia de Educación Local, le estamos notificando que los archivos elegibles de alumnos podrán ser enviados a la oficina de facturación del distrito. Estos archivos se enviarán de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para asegurar que la información no sea divulgada de manera inapropiada, además, nuestro proveedor está en cumplimiento con *HIPAA* (Ley de Responsabilidad y Portabilidad de Seguro Médico). Los servicios escolares para la salud que actualmente son proporcionados a todos los alumnos no serán cobrados por este programa. A los alumnos no se les negarán los servicios que requieren para asistir a la escuela, y a los padres de familia jamás se les cobrará por los servicios por parte del distrito escolar. Si tiene preguntas, comuníquese con el Departamento de Educación Especial al 951-940-6100, extensión 10445.

ESCUELA PRIVADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES (Código de Educación Sección 56365)

A todo alumno con una discapacidad se le ofrecerá la oportunidad de una educación pública gratuita y apropiada. Cuando no haya un programa público apropiado, entonces podrá ofrecerse un programa en una escuela privada, que no pertenezca a una secta y que no sea pública como una alternativa sin costo para los padres de familia.

PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO – EDUCACIÓN ESPECIAL (Código de Educación Sección 56500.2, título 5 CCR, 3080)

DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN

1. Derechos generales

- Todos los niños con discapacidades tienen el derecho a una educación pública gratuita y apropiada.
- Las personas tienen el derecho a la privacidad y a la confidencialidad de todos los expedientes educativos incluyendo el derecho de ver, revisar y si es necesario, desafiar los expedientes conforme a la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974 (FERPA).
- Las personas tienen el derecho de revisar y/u obtener una copia de los expedientes educativos antes de las juntas.
- Todos los niños con discapacidades tienen el derecho a ser colocados en el ambiente educativo menos restringido, en el programa con las alternativas menos restringidas y los derechos de disfrutar la misma variedad de programas que están disponibles para aquellos que no tienen discapacidades.
- Todas las personas tienen el derecho de recibir una explicación completa de todas las garantías procesales y derechos de apelación.
- Las personas tienen el derecho a servicios gratuitos legales o a bajo costo y a otros servicios relevantes si así lo solicitan.

USTED TIENE EL DERECHO A:

2. Derechos relacionados con la evaluación

- Iniciar una solicitud para una evaluación educativa.
- Dar o negar una autorización por escrito a cualquier propuesta de actividades de evaluación.
- Tener 15 días en los que puede dar o negar su consentimiento.
- Obtener una evaluación independiente externa posiblemente pagada por el público. Los procedimientos para obtener tal evaluación serán proporcionados si así se solicita.
- Una evaluación que está diseñada para ser libre de discriminación racial o cultural.
- Tener una descripción de los procedimientos y evaluaciones que se utilizarán y estar completamente informados de los resultados de las evaluaciones.

3. Derechos relacionados con el Programa de Educación Individualizado

- Ser notificado antes de, y participar y/o estar representado en la(s) junta(s):
- El derecho del niño de participar en la(s) junta(s) según sea apropiado.
- Tener la junta dentro de 60 días a partir de la fecha de haber recibido la autorización firmada.
- Que la junta se lleve a cabo en su idioma o modo de comunicación primario.
- Dar autorización por escrito para la colocación en educación especial en cualquier momento.
- Tener por lo menos una revisión anual del Programa de Educación Individualizado o cuando el padre de familia crea que el alumno no está logrando el progreso apropiado.
- Apelar la decisión del Comité a través de la audiencia de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa o provisión para un programa educativo gratuito y apropiado.

4. Derechos relacionados con la audiencia de debido proceso

Tiene el derecho de solicitar un debido proceso imparcial con respecto a:

- La identificación de su hijo para la elegibilidad para educación especial.
- La evaluación de su hijo.
- La colocación educativa de su hijo.
- La provisión de una *Educación pública gratuita y apropiada* (FAPE, por sus siglas en inglés) para su hijo.

La solicitud de una audiencia de debido proceso debe presentarse dentro de *dos años* a partir de la fecha en que usted supo o tenía una razón de conocer los hechos que fueron la base del proceso de audiencia. [H.R. 1350 §615(f)(3) y CE 56043(r)]

Existe una excepción a este cronograma si a usted se le impidió solicitar la audiencia antes debido a que:

- a) el distrito tergiversó el hecho de que había resuelto el problema
- b) el distrito retuvo información que debió haberse proporcionado. [H.R. 1350 §615(f)(3)(D)]

Mediación y Resolución Alternativa de Disputas (ADR)

Usted podrá pedirle al distrito resolver disputas a través de mediación, lo cual podría ser menos contencioso que una audiencia de debido proceso. La Resolución Alternativa de Disputas (ADR, por sus siglas en inglés) también podrá estar disponible en su distrito. La mediación y el ADR son métodos voluntarios para resolver una disputa y no podrán ser usados para demorar su derecho a una audiencia de debido proceso. Los padres de familia y el distrito escolar deberán estar de acuerdo en intentar la mediación antes de que trate de usarse la mediación. Un mediador es una persona que está capacitada en estrategias que les ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre asuntos difíciles. [20 USC 1415(e); CE 56500.3]

Derechos del debido proceso

Usted tiene el derecho a:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal con una persona que sea conocedora de las leyes que gobiernan la educación especial y las audiencias administrativas. [CE 56501(b)(4)];
2. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o personas que tienen conocimiento de niños con discapacidades [CE 56505(e)(1); 20 USC 1415(h)(1)];
3. Presentar evidencia, argumentos por escrito y argumentos orales [CE 56505(e)(2)];
4. Confrontar, interrogar y requerir que haya testigos presentes [CE 5605(e)(3)];
5. Recibir un registro por escrito o, a opción del padre de familia, un registro electrónico de la audiencia, incluyendo las determinaciones de hecho y las decisiones [CE 56505(e)(4); 20 USC 1415(h)];
6. Tener a su hijo(a) presente en la audiencia [CE 56501(c)(1)];
7. Que su audiencia esté abierta o cerrada al público [CE 56501(c)(2)];
8. Ser informado por las otras partes de los asuntos y su propuesta resolución de los asuntos por lo menos diez días del calendario antes de la audiencia [CE 56505(e)(6) y 56403(u); 20 USC 1415(f)];
9. Recibir una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones, y una lista de testigos y su área general de testimonio dentro de cinco días hábiles antes de la audiencia e impedir la introducción de cualquier documento o testigo si no se le informa dentro de 5 días hábiles [CE 56505(e)(7)(8); 56043(v); CE 56505.1(d)];
10. Tener un intérprete proporcionado a expensas del Departamento de Educación de California [CCR 3082(d)];
11. Solicitar una extensión del límite de tiempo establecido para la audiencia [CE 56505(f)(3)];
12. Tener una conferencia de mediación en cualquier punto durante la audiencia de debido proceso [CE 56501(b)(1)(2)]; y
13. Recibir un aviso de la otra parte, por lo menos diez días antes de la audiencia que tiene la intención de ser representado por un abogado. [CE 56507(a)]

NOTIFICACIÓN ANUAL DEL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP) 2016-2017

Para alumnos, empleados, padres de familia/tutores legales, miembros de los comités consultivos de escuelas y el distrito, funcionarios apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas.

El *Distrito Escolar Unificado de Val Verde* tiene la responsabilidad principal de asegurar la conformidad a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, y tiene procedimientos establecidos para tratar las quejas por discriminación ilícita, hostigamiento, intimidación y acoso escolar (*bullying*) y de quejas que aleguen la supuesta violación de leyes estatales o federales que rijan los programas educativos y el cobro de cuotas ilícitas a los alumnos.

El *Distrito Escolar Unificado de Val Verde* investigará todas las alegaciones por discriminación ilícita, hostigamiento, intimidación o acoso escolar en contra de cualquier grupo protegido según se identifica en la Sección 200 y 220 del Código de Educación y en la Sección 11135 del

Código de Gobierno, incluyendo características reales o percibidas según se establece en la Sección 422.55 del Código Penal o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad dirigida por la Agencia Local de Educación (LEA) que sea financiada directamente por el estado o reciba o se beneficie de cualquier ayuda estatal financiera.

El Procedimiento Uniforme de Quejas también deberá usarse cuando traten quejas que aleguen el incumplimiento con las leyes estatales y/o federales con respecto a:

- Educación de Carreras Técnicas
- Programas de cuidado y desarrollo infantil incluyendo el preescolar estatal
- Programas Categóricos Consolidados
- Discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar (*bullying*)
- Jóvenes bajo tutela temporal y sin hogar
- Formula de Financiamiento de Control Local y Planes de Rendición de Cuentas y Control Local
- Títulos I-III de NCLB (conocido en inglés como *No Child Left Behind* – Que Ningún Niño se Quede Atrás)
- Servicios de nutrición – Derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés)
- Instalaciones escolares
- Educación Especial
- Programa de educación para prevenir el uso del tabaco

Se puede presentar una queja por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas para alumnos en conformidad con el Procedimiento Uniforme de Quejas local. Los alumnos inscritos en una escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas para alumnos por su participación en una actividad educativa.

Una cuota para alumnos incluye, pero no se limita a lo siguiente:

1. Cuotas que se cobran a los alumnos como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el alumno está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el alumno está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas para alumnos no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las cuotas para alumnos deben presentarse por escrito ante el siguiente funcionario de conformidad:

Superintendente Asistente – Recursos Humanos* o Director de Gestión de Riesgos*

Distrito Escolar Unificado de Val Verde – Recursos Humanos * o Gestión de Riesgos*

975 West Morgan Street, Perris CA 92571

(951) 940-6100

*Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas para alumnos se presentan ante el director de la escuela. Las quejas relacionadas con las cuotas para alumnos o de LCAP pueden presentarse de manera anónima si proporcionan evidencia o información que conduzca a la evidencia para sustentar una alegación por incumplimiento con las leyes relacionadas con las cuotas para alumnos o LCAP (CE Sección 49013(b)).

Las quejas por supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar deben presentarse dentro de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del supuesto acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el Superintendente o su representante.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de sesenta (60) días a partir de que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito del reclamante. La persona de la agencia local de educación que sea responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación en conformidad con las Secciones 4680 - 4687 y en conformidad con los procedimientos locales adoptados en la Sección 4621.

El reclamante tiene derecho a apelar la decisión del Distrito Escolar Unificado de Val Verde ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) presentando una apelación por escrito dentro de 15 días después de recibir la decisión del Distrito Escolar Unificado de Val Verde. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante el Distrito Escolar Unificado de Val Verde y una copia de la decisión de la agencia local de educación.

De ser aplicables, los recursos del derecho civil estarán disponibles según las leyes estatales y federales sobre discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso escolar. En los casos en que sea apropiado, se podrá presentar una apelación en conformidad con la Sección 262.3 del Código de Educación de California. El reclamante podrá usar los recursos disponibles del derecho civil independientemente de los procedimientos para quejas del Distrito Escolar Unificado de Val Verde. Los reclamantes podrán buscar ayuda en los centros de mediación o con defensores públicos/abogados privados. Los recursos del derecho civil que pueden imponerse por decisión de un tribunal incluyen, pero no se limitan a órdenes judiciales y órdenes de protección.

Estará a su disposición, sin costo alguno, una copia de las políticas y los procedimientos de quejas del Distrito Escolar Unificado de Val Verde.

Exposición: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE
versión: 9 de septiembre, 2015 Perris, California

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

Los Procedimientos Uniformes de Queja se aplican a la presentación, investigación y resolución de las quejas relacionadas con el presunto: 1) incumplimiento de leyes o regulaciones federales o estatales que rigen la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para migrantes, educación vocacional, programas de cuidado infantil y su desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilícita en contra de cualquier grupo protegido identificado en la sección del Código de Educación 200 y 220 y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo el sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o edad, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, que es financiada directamente, o que recibe o se beneficia de alguna ayuda financiera del estado; 3) el incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar como se especifica en la Sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) la discriminación ilícita, acoso, intimidación y el acoso escolar basado en las características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y 220 del Código de Educación y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza, etnia, religión, orientación sexual, asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas; y 5) la imposición ilícita de cuotas para la participación de alumnos en las actividades educativas de las escuelas públicas; y 6) el Código de Educación 52075 autoriza la presentación de una queja uniforme que alega que un distrito escolar, oficina de educación del condado, o una escuela privada tipo chárter, no cumplió con los requisitos de la Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) relacionados con el Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP) (CE 52060-52076) o CE 47606.5 y 47607.3.

QUEJAS PÚBLICAS 5CCR4622, CE 32289

Es la filosofía del Distrito Escolar Unificado de Val Verde asegurar, al nivel administrativo más bajo posible, respuestas equitativas a quejas.

Paso 1: La persona que presenta la queja tratará de discutir el asunto con el empleado dentro de siete (7) días hábiles después de haberse enterado del evento que hizo que surgiera la queja a menos que la persona que presenta la queja alegue acoso sexual.

Paso 2: Si la queja no es resuelta en el paso 1, la persona que presenta la queja entregará una queja por escrito al supervisor inmediato del empleado dentro de veinte (20) días hábiles de la discusión en el paso 1. Cuando se reciba una queja por escrito, el empleado será notificado por escrito por su supervisor de acuerdo con los convenios colectivos de negociación. Una queja por escrito debe incluir: (1) La firma de la persona que presenta la queja. (2) El nombre de la persona que presenta la queja, la dirección y el número de teléfono. (3) Información concerniente a la intención de la persona que presenta la queja, si la hay, para resolver la queja directamente con la persona que supuestamente participó en la violación, incluyendo el tiempo, el lugar, la naturaleza, los participantes en y los testigos de la supuesta violación. (5) La ley, el reglamento, la política o procedimiento que supuestamente fue infringido, si se conoce. (6) El/los nombre(s) y el/los lugar(es) de trabajo de los miembros del personal del distrito que cometieron la(s) supuesta(s) violación(es), y otra información pertinente que pudiera ayudar al distrito a investigar y resolver la queja. El supervisor tendrá una junta con la persona que presenta la queja y con el empleado dentro de 15 días hábiles de haber recibido la queja por escrito.

Paso 3: Si la queja no es resuelta en el paso 2, la persona que presenta la queja presentará una queja por escrito al Superintendente o designado dentro de diez (10) días hábiles de la respuesta en el paso 2. La queja por escrito incluirá información enlistada en el paso 2. El Superintendente o su designado revisará y responderá por escrito dentro de 15 días hábiles.

Paso 4: Si la queja no se resuelve en el paso 3, la persona que presenta la queja podrá apelar por escrito ante el Consejo Gobernante del Distrito Escolar Unificado de Val Verde dentro de diez (10) días hábiles de la respuesta del paso 3. La queja por escrito incluirá la información enlistada en el Paso 2. El Consejo Gobernante podrá: Confirmar la decisión del Superintendente o su designado sin escuchar la queja. Reunirse con todas las partes en una junta del Consejo de sesión cerrada para presentar evidencia y explicar los puntos. El empleado recibirá un aviso por escrito de su derecho de solicitar que la queja sea escuchada en sesión abierta.

La decisión del Consejo Gobernante es definitiva.

Política y procedimiento uniforme de queja- 5 CCR 4622, CE 234.1, 32289 y 49013

Requiere una notificación anual por escrito a los alumnos, empleados, padres de familia, comités consultivos del distrito, comités consultivos escolares y otras partes interesadas del proceso uniforme de quejas del distrito escolar. El aviso ha de incluir la identidad de la(s) persona(s) responsable(s) de procesar la(s) queja(s), los remedios de la ley civil que pudieran estar disponibles, y los procedimientos de apelación o de revisión contenidas en las siguientes secciones: 5 CCR 4650, Base para las intervenciones directas del estado, 5 CCR 4652, Decisiones de la Agencia local que está apelando, y 5 CCR 4671, Derechos de revisión federal. El aviso habrá de ser en inglés, y cuando apliqué bajo el Código de Educación 48985, en el idioma o modo de comunicación primario de la persona que lo recibe.

El Código de Educación 32289, enmendado en el 2004, autoriza la presentación de una queja uniforme por incumplimiento con los requisitos de planificación para la seguridad escolar del Título IV de la Ley Que Ningún Niño Se quede Atrás (NCLB) (20 USC § 7114(d)(7)). En cumplimiento con la Ley de Un Lugar Seguro para Aprender (AB 9, Capítulo 723, Estatutos de 2011) la cual entró en vigor el 1° de julio, 2012, los distritos escolares pueden autorizar la presentación de una queja uniforme para resolver quejas de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. El Código de Educación 49013 autoriza la presentación de una queja uniforme por el incumplimiento con respecto a las cuotas estudiantiles. El Consejo de Educación del Estado de California iniciará el proceso de enmendar y agregar al Código de Reglamentaciones de California para garantizar la constancia y claridad en relación al Código de Educación 49010-49013 (AB 1575, Capítulo 776), el cual entró en vigor el 1° de enero, 2013. *Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles, 34*

Los Procedimientos Uniformes de Queja aplican para la presentación, investigación y resolución de las quejas relacionadas con el presunto:
1) incumplimiento de las leyes, regulaciones federales o estatales que rigen la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para migrantes, educación vocacional, programas de cuidado infantil y su desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilícita contra cualquier grupo protegido como se identifica en la sección del Código de Educación 200 y 220 y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo el sexo real o percibido, orientación sexual, identificación de género, identidad de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o edad, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, que es financiada directamente, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda financiera del estado; 3) el incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar como se especifica en la Sección 7114 del Título 20 del Código de Estados Unidos; 4) la discriminación ilícita, acoso, intimidación y el acoso escolar en base a las características reales o percibidas establecidos en la Sección 422.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas; y 5) la imposición ilícita de cuotas para la participación de alumnos en las actividades educativas de las escuelas públicas.

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde tiene la responsabilidad principal de asegurar que cumple con las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas educativos implementados por el distrito y las protecciones a los derechos civiles con respecto al sexo real o percibido, orientación sexual, género, edad, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física. Cualquier queja que alegue una discriminación ilícita o el incumplimiento con las leyes estatales o federales en educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para migrantes, programas para el cuidado de niños y su desarrollo, programas de nutrición infantil, educación vocacional, y programas de educación especial serán revisados y mediados o investigados por el distrito. La persona que presenta la queja tendrá la oportunidad de proporcionar información relevante durante la investigación. Dentro de sesenta días de haber recibido la queja el distrito proporcionará un informe por escrito a la persona que presenta la queja a menos que la persona que presenta la queja acuerde por escrito en extender los límites de tiempo. [T5CCR4631] Las quejas que aleguen discriminación deberán ser presentadas dentro de seis meses de la supuesta ocurrencia o cuando se enteró por primera vez. Las personas que presenten quejas también podrán proseguir con remedios a través de la ley civil por medio de centros de mediación, la oficina de educación del condado y abogados de interés público/privado. El distrito sigue los procedimientos uniformes de queja establecidos en la Política del Consejo. Las quejas deben ser dirigidas al funcionario de quejas de distrito, el Director de Gestión de Riesgos al 951-940-5100 extensión 10672.

Si está insatisfecho con la resolución de una queja por parte del distrito, la persona que presenta la queja tiene el derecho de apelar ante el Departamento de Educación de California dentro de quince días después que el informe del distrito haya sido emitido. La apelación al Departamento de Educación de California debe incluir una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de la Agencia Local de Educación (LEA). [T5CCR4632(c)] **En una queja por discriminación, la persona que presenta la queja tiene el derecho de buscar remedios legales (como acción a través del tribunal) cuando por lo menos sesenta días hayan pasado después de presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California.**

POLÍTICA DE QUEJA Y PROCEDIMIENTO WILLIAMS - CE 35186

Cada escuela debe proveer suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Todo alumno, incluyendo los aprendientes de inglés, debe tener libros de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en casa o después de la escuela. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras, y en buenas condiciones. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones equivocadas. Si se encuentra que una escuela tiene deficiencias en estas áreas, y la escuela no toma una acción correctiva, entonces se puede obtener un formulario para quejas con el funcionario de

quejas del distrito, el Asistente del Superintendente de Servicios Educativos. Los padres de familia, los alumnos, maestros, o cualquier miembro del público podrán presentar una queja con respecto a estos asuntos. No obstante, es altamente recomendado que las personas expresen sus preocupaciones con el director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitir que respondan a estas preocupaciones.

COMPORTAMIENTO MOTIVADO POR ODIO

El Consejo Gobernante afirma el derecho de todo alumno de estar protegido contra el comportamiento motivado por odio. Es la intención del Consejo fomentar relaciones armoniosas que permitan que los alumnos obtengan una verdadera comprensión de los derechos civiles y responsabilidades sociales de personas en nuestra sociedad. No se tolerará comportamiento o declaraciones que degraden a una persona en base a su raza, etnia, cultura, herencia, género, orientación sexual, atributos físicos/mentales, creencias o prácticas religiosas.

Cualquier alumno que sienta que es víctima de comportamiento motivado por odio deberá contactar inmediatamente al director o a su designado. Si el alumno cree que la situación no ha sido remediada por el director de la escuela o su designado, podrá presentar una queja de acuerdo con los procedimientos para queja del distrito.

El personal que reciba avisos de comportamiento motivado por el odio o que personalmente observa tal comportamiento deberá avisarle al director de la escuela, al Superintendente o su designado y a las autoridades del orden público, según sea apropiado. Los alumnos que demuestren comportamiento motivado por odio estarán sujetos a disciplina de acuerdo con la Política del Consejo y el reglamento administrativo.

Además, el distrito proporcionará asesoramiento y capacitación apropiada sobre la sensibilidad y diversidad en la educación para alumnos que exhiban comportamiento motivado por el odio. El distrito proporcionará además asesoramiento, guía, y apoyo, según sea necesario, para aquellos alumnos que sean víctimas de comportamiento motivado por el odio.

El Superintendente o designado se asegurará que el personal reciba la capacitación apropiada para reconocer el comportamiento motivado por el odio y los métodos para manejar tal comportamiento de manera apropiada.

El distrito proporcionará instrucción apropiada de acuerdo a la edad para ayudar a fomentar una comprensión de y respeto por los derechos humanos.

Al principio de cada año escolar, los alumnos y el personal recibirán una copia de la política del distrito con respecto al comportamiento motivado por el odio.

Política de Cumplimiento para el Título IX

El Distrito Escolar Unificado de Val Verde en cumplimiento con los reglamentos federales ha adoptado la siguiente declaración sobre su política en relación con la discriminación sexual en todas las áreas de empleo, actividad educativa, recreativa y de asociación profesional.

Esta política será leída por todos los padres de familia y alumnos.

Conforme a la Sección 86.9 del Subtítulo A del Título 45, del Código de Reglamentos Federales, implementando el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 USC, Sección 1681, y siguientes), el Distrito Escolar Unificado de Val Verde del condado de Riverside por este conducto notifica a todos los solicitantes de admisión y empleo, a todos los alumnos, empleados, padres de familia de alumnos en la primaria, secundaria y preparatoria y todas las organizaciones sindicales y profesionales que tengan convenios con el Distrito Escolar Unificado de Val Verde que el distrito no discrimina en base al sexo en los programas educativos o actividades operadas por el distrito o en los procedimientos de empleo y las prácticas del distrito.

Las políticas del distrito que estén implementando el Título IX según hayan sido desarrolladas hasta la fecha están disponibles para su inspección durante horas normales de operación en la oficina del distrito, 975 West Morgan Street, Perris, California. Cualquier queja o pregunta podrá ser referida al Sr. Juan López, el Funcionario de Acción Afirmativa del Distrito en la oficina del distrito, o al Director de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

La política del Distrito incluye disposiciones indicando que:

1. La admisión a las escuelas dentro del distrito y la admisión a clases no se hará en base al sexo. No se dará ninguna preferencia en base a sexo, clasificando a los solicitantes separadamente en base a ello, y no se administrará ningún examen el cual tenga un efecto desproporcionalmente adverso en las personas en base al sexo.
2. No se aplicará ninguna regla con respecto al estatus real o potencial de ser padre de familia, familiar o estado civil, o un alumno o solicitante que trate a personas de manera diferente en base a su sexo.
3. Los embarazos, el parto, la terminación de un embarazo y discapacidades relacionadas a ello serán tratados de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad o condición temporal.

4. No se excluirá a ninguna persona de participar en o negársele los beneficios de cualquier programa o actividad académica, extracurricular, de investigación, o de capacitación ocupacional en base a su sexo.
5. Todas las instalaciones para inodoros, casilleros y salas de ducha que se proporcionen para alumnos de un sexo serán comparables a las instalaciones proporcionadas para alumnos del otro sexo.
6. Ningún consejero discriminará contra ninguna persona en base al sexo en el asesoramiento o guía para alumnos o solicitantes para admisión y ningún curso se ofrecerá por separado en base al sexo, incluyendo cursos sobre la salud, educación física, industriales, de negocios, vocacionales, técnicos, economía del hogar, música y educación para adultos.
7. El Título IX no prohíbe la agrupación de alumnos en clases de educación física por la habilidad según sea evaluado por los estándares de desempeño individual desarrollado y aplicado sin importar el sexo. La ley además no prohíbe la separación de alumnos por sexo dentro de clases de educación física durante participación en rugby, luchas, boxeo, hockey sobre hielo, fútbol, baloncesto y otros deportes, la mayoría de las actividades que involucren contacto corporal. El distrito podrá operar equipos separados para miembros de cada sexo donde la selección esté basada en las habilidades competitivas o la actividad sea un deporte de contacto, siempre y cuando haya suficientes miembros del sexo en particular que estén interesados en un equipo separado.
8. No se discriminará contra ninguna alumna, ni se le excluirá de ningún programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares en base al embarazo de la alumna, parto, embarazo falso, o la terminación del embarazo, pero el distrito podrá requerirle a la alumna que obtenga un certificado médico que estipule que la alumna es física y emocionalmente capaz de participar en el programa normal de educación, siempre y cuando a otros alumnos con discapacidades se les requiera presentar un certificado médico.
9. Cuando un distrito ofrezca deportes interescolásticos, clubes intercolegiales o intramuros, habrá oportunidad atlética equitativa para miembros de ambos sexos. Aunque los gastos monetarios agregados no necesitan ser iguales, la provisión de equipo y suministros, la programación de juegos y tiempo de práctica, calidad de entrenamiento y tutoría académica compensación de los entrenadores y publicidad, debe ser substancialmente equitativa.
10. No habrá discriminación en el reclutamiento, contratación, ascenso, consideración para una base, descenso de puesto, transferencia, descanso, o aplicación de la política de nepotismo, en base al sexo.
11. Habrá procedimientos de agravio para proveer la pronta resolución de quejas de alumnos y empleados que aleguen violación de la disposición del Título IX.

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VAL VERDE
2016-2017**

**RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA PADRES DE FAMILIA ~
INFORMACIÓN ESCOLAR PARA PADRES DE FAMILIA (Debe haber un formulario en el
expediente de cada alumno en cada escuela)**

Publicación del trabajo/fotografía/nombre del alumno – El Distrito Escolar Unificado de Val Verde y los sitios de internet de las escuelas requieren que el permiso de los padres de familia sea obtenido antes de usar cualquier imagen o similitud de un alumno. Tal uso incluye la exhibición, distribución, publicación, transmisión, o de otra manera el uso de fotografías, imágenes y/o video tomado de alumno(s) para usarse en materiales que incluyen, pero no están limitados a, materiales impresos tales como boletines informativos o videos e imágenes digitales tales como aquellos en el sitio de internet del Distrito Escolar Unificado de Val Verde.

Solicitud para la notificación de pesticidas

Los padres de familia/tutores legales pueden registrarse con la escuela para recibir notificación de las aplicaciones individuales de pesticidas. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se proveerá el nombre y el/los ingrediente(s) activo(s) del pesticida así como la fecha en que se tiene la intención de aplicarse.

Divulgación a los medios de comunicación – El distrito ocasionalmente recibe solicitudes de los noticieros de los medios de comunicación y de otras agencias para fotografiar o tomarle video a los alumnos. Estas solicitudes a menudo se reciben de repente, lo cual hace que sea difícil de obtener autorización de los padres de familia

inmediatamente. Se le solicita su autorización para que su hijo(a) sea fotografiado(a) o se le tome video durante el año escolar.

Encuesta para Niños Saludables de California – Durante el año escolar, a los alumnos se les pedirá que completen la Encuesta para Niños Saludables de California. La encuesta es parte del programa de educación para la salud del Distrito Escolar Unificado de Val Verde y el programa de Niños Saludables de California, y se está dando a los alumnos en el 5^o, 7^o, 9^o y 11^o año en el distrito. A los alumnos se les preguntará sobre su comportamiento y sus actitudes hacia el uso de drogas y sobre asuntos de seguridad y violencia en la escuela. Sus respuestas son confidenciales. Los resultados de la encuesta nos darán información importante sobre el grado de uso de alcohol, tabaco, y de otras drogas entre nuestros alumnos. También nos ayudará a mejorar nuestro programa para la prevención e intervención del uso de sustancias.

Encuesta para la Prevención del Acoso Escolar Olweus – Durante el año escolar a los alumnos se les pedirá completar la Encuesta sobre el Acoso Escolar Olweus del 3^{er} al 12^o año. La encuesta es parte del programa de prevención y educación contra el Acoso Escolar del Distrito Escolar Unificado de Val Verde. La información recopilada a través de la encuesta será agrupada por plantel escolar y no por alumno individual. La información recopilada les dará a las escuelas una idea de los tipos de acoso escolar que sufren o han sufrido los alumnos en la escuela. La encuesta les proporcionará además a las escuelas y al distrito información sobre el ambiente y seguridad escolar. La recopilación de información ayudará a definir el plan de estudios y su implementación para la prevención de acoso escolar en cada escuela a través del Programa Contra el Acoso Escolar Olweus.

Divulgación de información del directorio – El distrito además pone información del directorio de los alumnos a disposición de agencias específicas de acuerdo con las leyes estatales y federales. La información del directorio podrá incluir cualquiera de los siguientes elementos: nombre del alumno, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, programa principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, reconocimientos, correo electrónico, fotografía, asistencia a una escuela anterior y estatura y peso de los atletas. Se PODRÁ proporcionar información apropiada del directorio a los siguientes: universidades, escuela(s) interesada(s), asociación para padres de familia/maestros (PTA), Departamento de Salud, funcionarios electos, reclutadores militares y cualquier agencia no lucrativa, empleadores y prospectos empleadores de alumnos y a los medios de comunicación. La información del directorio NO PODRÁ proveerse a organizaciones privadas con fines lucrativos. La ley estatal de California requiere que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde administre las Evaluaciones Sumativas *Smarter Balanced* (SA), los Exámenes Alternativos de Aprovechamiento para California (APAC), los Exámenes de Estándares Académicos de California (CST), el Examen Modificado de California (CMA) y el Exa

Distrito Escolar Unificado de Val Verde
Evaluación de Aprovechamiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)
Formulario de exclusión

De acuerdo a la ley estatal de California, el sistema CAASP de 2016-2017 abarca las siguientes evaluaciones. Hay cuatro tipos generales de exámenes dentro del programa CAASPP:

1. Evaluaciones Sumarias *Smarter Balanced* (SA) en Lengua y Literatura en Inglés (ELA) y Matemáticas-3^o a 8^o grado y 11^o grado.
2. Examen Alternativo de Aprovechamiento para California (CalAlt) en Lengua y Literatura en Inglés (ELA) y Matemáticas- 3^o a 8^o grado y 11^o grado.
3. Examen de Ciencias de California (CAST) y el Examen Alternativo de California en Ciencias (CAA)- 5^o, 8^o grado y una muestra para 11^o y 12^o grado.
4. Examen Basado en Estándares en Español (STS) en Lectura/Lengua y Literatura en Inglés (ELA)- 2^o a 11^o grado (opcional)

La ley estatal de California requiere que el Distrito Escolar Unificado de Val Verde administre las Evaluaciones Sumarias *Smarter Balanced* (SA), los Exámenes Alternativos de Aprovechamiento para California (CalAlt), el Examen de Ciencias de California (CAST), y el Examen Alternativo de Aprovechamiento de California en Ciencias para los alumnos. El Examen Alternativo de Aprovechamiento para California (CalAlt), el Examen de Ciencias de California (CAST) o el Examen Alternativo de California en Ciencias (CAA) están disponibles como una alternativa para los Exámenes de Estándares Académicos de California para ciertos alumnos de Educación Especial. Además, el estado ha hecho que el Examen Basado en Estándares en Español se administre opcionalmente a ciertos alumnos de habla hispana quienes han estado inscritos en las escuelas de los Estados Unidos menos de 12 meses.

Aunque la ley de California permite que los padres de familia/tutores legales excluyan a sus hijos de estos exámenes, el Distrito Escolar Unificado de Val Verde firmemente recomienda que los alumnos tomen todos los exámenes requeridos por el Estado. Su escuela tendrá información más completa en cuanto al progreso académico de su hijo cuando se administren estas evaluaciones. Si desea que su hijo sea excluido de uno o más de estos exámenes, por favor marque con un círculo la(s) casilla(s) apropiadas, explique el motivo de la solicitud de exención, firme el formulario al calce y entregue al personal de la escuela **antes** del primer día de los exámenes. Debe firmar y fechar un formulario de exclusión cada año o de lo contrario los alumnos serán evaluados según lo requiere la ley.

Si tiene cualquier pregunta, por favor llame a la escuela de su hijo o a la Oficina de Evaluación, Responsabilidad y Rendición de Cuentas del Distrito al (951) 940-6100, extensión 10410.

Favor de excluir a mi hijo del/los siguiente(s) exámen(es).

Nombre del alumno _____ Número del alumno _____
(Por favor escriba con letra de molde)

Escuela _____ Ciclo escolar _____

Grado _____

Por favor marque con un círculo el/los exámen(es) que NO tomará su hijo

SA completo	CalAlt completo	CAST en Ciencias	STS en Lectura/ELA
SA en ELA	CalAlt en ELA	CAA en Ciencias	
SA en Matemáticas	CalAlt en Matemáticas		

Motivo de la solicitud de exención:

Firma del padre de familia/tutor legal

Fecha

Por favor lea y marque todos las casillas, firme y regrese a la oficina de su escuela.

Escuela _____

Fecha _____

Nombre del alumno _____ Fecha de nacimiento _____ Año escolar _____

Publicación del trabajo/fotografía/nombre del alumno (Favor de informarle a su hijo de su decisión)

Sí, doy mi permiso para que la imagen de mi hijo pueda ser utilizada en material impreso, video y medios digitales, incluyendo uso en el sitio de internet del distrito y/o de la escuela. Estoy de acuerdo en que estas imágenes podrán ser usadas por el Distrito Escolar Unificado de Val Verde para una variedad de propósitos y que estas imágenes podrán ser usadas sin que me den más notificaciones. Comprendo que el apellido de mi hijo no será utilizado en conjunto con ningún video publicado en el internet ni en imágenes digitales.

No, no doy mi permiso para usar la imagen de mi hijo en absoluto.

Divulgación a los medios de comunicación (Favor de informar a su hijo sobre su decisión)

Sí, doy mi permiso para que mi hijo sea entrevistado, fotografiado, o filmado por miembros de los medios de comunicación.

No, no doy mi permiso para que mi hijo sea entrevistado, fotografiado, o filmado por miembros de los medios de comunicación.

Sí, está bien publicar fotografías en los sitios sociales de internet para destacar información sobre el éxito estudiantil y o del programa educativo.

Solicitud anual para la notificación de pesticidas

Quisiera que se me avisara anticipadamente cada vez que una aplicación de pesticida se lleve a cabo en la escuela.

No necesito que se me notifique cada vez que una aplicación de pesticida se lleve a cabo en la escuela.

Encuesta para Niños Saludables de California

Sí, doy mi permiso para que mi hijo participe en la encuesta. Año: 5º, 7º, 9º, 11º (marque uno con un círculo)

Encuesta para la Prevención del Acoso Escolar Olweus

Sí, doy mi permiso para que mi hijo participe en la encuesta. Todos los años escolares.

Divulgación de la información del directorio

Sí, doy mi permiso para que el Distrito divulgue la información del directorio del alumno.

No deseo que la información del directorio sea divulgada a ninguna persona u organización.

Uso anual de la biblioteca y las computadoras

Los privilegios bibliotecarios para los materiales y libros de texto están disponibles a todos los alumnos del Distrito Escolar Unificado de Val Verde.

Sí, comprendo que los alumnos deben devolver o pagar por materiales de la biblioteca y libros de texto dañados o perdidos antes de que puedan tomar prestados materiales adicionales.

Sí, reconozco que los recursos de computadora y todas las cuentas de los usuarios del Distrito Escolar Unificado de Val Verde son propiedad del distrito y que mi uso de estos recursos no es un derecho sino un privilegio y puede ser revocado a discreción del distrito.

Sí, comprendo que no hay derecho a privacidad en su uso y el distrito se reserva el derecho a supervisar y acceder a la información en el sistema y en las cuentas del usuario.

Por este conducto doy acuse de recibo de la Notificación Anual de la Guía para Padres de Familia sobre los derechos y responsabilidades y proporcionaré apoyo en casa, tanto académico como en la conducta.

Firma del alumno (6º año y superiores)

Firma del padre de familia/tutor legal

Fecha

Nombre del padre de familia/tutor legal (favor de escribir en letra de molde):

Dirección (calle, ciudad, código postal): _____

Número de teléfono de casa: _____ Número de teléfono celular: _____